

BOLSA—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado.	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Cambio de hoy	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	O/O		O/O	FECHAS	O/O	O/O				O/O	
		75,55	Serie F. de 50.000 pesetas nominales...	75,50		1-9-917	Banco de España.....	500			
1-9-917	75,55	> B. de 25.000 >	> >	75,55		31-8-917	Compañía Arrend. de Tabacos	500		275,00	
1-9-917	75,75	> D. de 12.500 >	> >	75,75		1-9-917	Banco Hipotecario de España..	500	45		
1-9-917	76,35	> E. de 5.000 >	> >	76,40, 50, 55 y 60		22-7-914	Banco de Castilla.....	250			
1-9-917	76,10	> F. de 2.500 >	> >	76,40, 50 y 60		31-8-917	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
1-9-917	76,50	> G. de 500 >	> >	76,60		1-9-917	Banco Español de Crédito	250			
1-9-917	75,25	> H. de 200 >	> >	75,50		25-8-917	Unión Española de Explosivos..	100			
1-9-917	75,25	> I. de 100 >	> >	75,50		1-9-917	Socied. Gral. Azu. Preferentes.	500		88,00	
1-9-917	76,00	En diferentes series.....	76,00		1-9-917	carera España. Ordinarias..	500		44,00		
			4 POR 100 PERPETUO EXTENSO (Estampado.)			10-7-917	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
1-9-917	83,25	Serie F. de 24.000 pesetas nominales...	83,05, 83,00 y 82,95		23-10-916	La Papelera Española.....	500				
31-8-917	83,10	> B. de 12.000 >	> >	84,00		1-8-917	Unión Alcoholar Española.....	500			
31-8-917	83,40	> D. de 6.000 >	> >	84,00		9-6-917	C. Gral. Mad. de Electricidad.	100			
31-8-917	83,50	> E. de 3.000 >	> >	83,60 y 50			Mediodía de Madrid.....	500			
1-9-917	83,50	> F. de 1.000 >	> >	83,60			Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		343 y 344 ptas. so.	
1-9-917	84,00	> G. de 500 >	> >	84,00		31-8-917	Idem Norte de España.....	475			
1-9-917	83,50	> H. de 200 >	> >	84,00			B. Español del Río de la Plata.				237
1-9-917	83,50	> I. de 100 >	> >	84,00							
30-8-917	83,50	En diferentes series.....	84,00								
			4 POR 100 AMORTIZABLE			1-9-917					
29-8-917	83,00	Serie M. de 25.000 pesetas nominales...	83,50		1-9-917	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		98,50	
29-8-917	83,00	> D. de 12.500 >	> >	83,50	31-8-917	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5		103,00	
31-8-917	83,50	> E. de 5.000 >	> >	84,50	1-5-917	Sociedad Gral. Asunc. España..	500	4		80,50	
28-8-917	84,00	> F. de 2.500 >	> >	84,50	30-6-917	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500				
28-8-917	83,50	> G. de 500 >	> >	84,50	9-7-917	Mediodía de Madrid.....	500				
1-9-917	84,50	En diferentes series.....	84,50		5-5-917	F. O. M. Z. A. Valla. Serie A.	500				
			5 POR 100 AMORTIZABLE		28-8-917	dolid a Ariza..... Serie B.	500				
1-9-917	94,00	Serie F. de 50.000 pesetas nominales...	94,50		31-8-917	Idem Norte de España..... 1.ª serie.	500				
1-9-917	94,00	> B. de 25.000 >	> >	94,00 y 94,50	21-7-917	Idem Norte de España..... 2.ª serie.	500	3			
1-9-917	94,00	> D. de 12.500 >	> >	94,50 y 60	31-8-917	Idem Norte de España..... 3.ª serie.	500	3			
1-9-917	94,00	> E. de 5.000 >	> >	94,15 y 50	31-8-917	Idem Norte de España..... 4.ª serie.	500	3			
1-9-917	94,00	> F. de 2.500 >	> >	94,50 y 60	31-8-917	Idem Norte de España..... 5.ª serie.	500	3			
1-9-917	94,50	> G. de 500 >	> >	94,50 y 60							
3-8-917	93,00	En diferentes series.....	94,50								
			OBIGACIONES DE EXTERNO			14-8-917	Reunificación de Madrid.				
			Serie A. de 500 pesetas al 4,50 por 100.		28-8-917	Obbligaciones.....	500				
1-9-917	103,80	> B. de 5.000 >	El 4,50 por 100.		31-8-917	Idem por resultados.....	500				
1-9-917	103,80	> C. de 500 >	El 4,75 por 100.	104,00		Idem para pago de expropiaciones en el interior.....	500				
		> D. de 5.000 >	El 4,75 por 100.		20-8-917	Cédulas para Idem de Id. en el ensanche.....	500				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	421,500
Idem en corriente.....	
Idem en próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	41,000
5 por 100 amortizable.....	78,500
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	14,500
Minerarias.—Preferentes.....	25,000
Idem.—Ordinarias.....	2,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	31,500

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

París, a la vista, cheque.....	400,000
Cambio medio.....	78,243
Billetes.....	
Cambio medio.....	

LINEAS BERLINA NEGOCIADAS

Londres, a la vista, cheque.....	46,000
Cambio medio.....	21,536
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

Bolsa de Madrid — Num. 247 4 Septiembre 1917 B. Anexo Idem. F. — Pág. 657

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Septiembre de 1917.

En el Centro de España, entre Valladolid, Salamanca y Soria, aparece hoy el núcleo principal de presiones débiles relativas (761 mm.), lo cual obliga al viento a soplar desde las costas hacia el interior del territorio, habiendo cesado el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

El tiempo es bueno para toda España, el cielo está generalmente despejado y la

temperatura volvió a subir un poco. La máxima de ayer fué de 37 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Lugo.

Las presiones altas deben de hallarse hacia el interior de Europa.

El mar está poco agitado en el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 3 de Septiembre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

HORAS.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	707. 5	22,8	32	ENE....	2= Muy flojo...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 30,5
4	707. 5	18,6	60	NNE....	1= Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima á la ídem..... 16,2
8	708. 4	19,6	62	NE....	0= Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 60,0
12	707. 4	27,2	37	W....	1= Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 15,0
16	705. 9	29,4	27	WSW....	1= Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 182
20	705. 9	23,0	33	SW....	1= Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Valencia.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado arrendar, mediante subasta, la recaudación del arbitrio de patentes por venta de bebidas espirituosas, espumosas y de alcoholes, y al efecto se celebrará dicha subasta el día 2 de Octubre, á las once horas, en Madrid, en la Dirección General de Administración local, y en Valencia, en las Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Valencia, 17 de Agosto de 1917. — José Martín.

Pliego de condiciones para la subasta de la recaudación del arbitrio municipal de patentes por venta de bebidas espirituosas, espumosas y de alcoholes.

1.ª

El Excmo. Ayuntamiento arrienda, en pública subasta, la recaudación del arbitrio de patentes por venta de bebidas espirituosas y espumosas y de alcoholes, para el cual está autorizado por la ley de 12 de Junio de 1911, con arreglo al presente pliego de condiciones.

2.ª

Por virtud de este contrato, y mediante satisfacer al Excmo. Ayuntamiento la cantidad que luego se expresará, el recaudador adquiere el derecho que le trasmite la Corporación municipal de Valencia, de cobrar y hacer suyo lo que aquélla le corresponda percibir por razón del arbitrio indicado, según los preceptos de la ley de 12 de Junio de 1911, Reglamento de 29 del mismo mes y año, y Ordenanzas del arbitrio aprobadas por la Dirección General de Propiedades e impuestos en 30 de Diciembre de 1911.

3.ª

Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 70.000 pesetas, á la alza, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad, la cual será satisfecha al Excmo. Ayuntamiento, por trimestres anticipados, en los cinco primeros días de cada uno de ellos, y no admitiéndose más del 10 por 100 en calderilla.

La indicada cantidad de 70.000 pesetas se ha fijado á base de que el importe de las patentes á un individuo es el 50 por 100 de las cuotas del Tesoro, asignadas al mismo en las tarifas de la Contribución Industrial y del comercio, con las siguientes excepciones: el gramio de tabernas del interior pagará el 40 por 100 de las cuotas del Tesoro, y los gremios de fiambres y ultramarinos y comestibles y abacerías y aceites y vinagres (si el agrariado expende artículos sujetos al arbitrio), pagarán el 35 por 100; á los gremios de hoteles y fondas se les exigirá el 25 por 100 de las patentes que, según las Ordenanzas del arbitrio, les corresponda, y los gremios de casas de huéspedes, casas de viajeros, pensiones y demás similares pagarán el 40 por 100 de la oportuna patente.

En su consecuencia, si el Ayuntamiento, usando de las facultades que le concede la Ley, acordase aumentar ó rebajar este tipo de tributación, aumentará ó disminuirá la cantidad que el contratista ha de satisfacer al Excmo. Ayuntamiento. Esta proporción se entiende establecida en forma que cada 1 por 100 importe 1.400 pesetas, si el aumento ó disminución afecta á todos los contribuyentes; pero si afectase sólo á los gremios de tabernas, de fiambres, ultramarinos, comestibles, abacerías y aceites y vinagres, el aumento ó disminución será de 475 pesetas por cada 1 por 100.

4.ª

Es condición esencial en este contrato que el recaudador sólo beneficiará el ex-

ceso de la cantidad á recaudar sobre el importe del remate, ó caso de alterar el tipo de tributación; el Ayuntamiento, sobre la cuantía anual del arbitrio, según las alteraciones previstas en la condición anterior, hasta que alcance la cifra del 15 por 100, cuyo beneficio se le concede en concepto de premio de cobranza, gastos de personal y material, beneficio industrial, anticipo de fondos, etc.

5.ª

Quando la cantidad á recaudar exceda del tipo de remate ó cuantía anual del arbitrio, modificada por acuerdo de la Corporación municipal, más el 15 por 100 de beneficio que en la cláusula anterior se asigna al contratista, éste percibirá el 25 por 100 del exceso, abonando á la Corporación municipal el 74 por 100 restante.

6.ª

El contratista presentará durante el último mes del año la lista de contribuyentes á que ha de sujetarse la recaudación del año siguiente, sin perjuicio de las altas ó bajas que durante el mismo puedan tener lugar.

El padrón se formará tomando por base los datos que existan en las oficinas municipales, los que se reclaman de la Administración de Contribuciones y los que el contratista obtenga con el asentimiento de los interesados, que se hará constar por escrito. Presentado el padrón con su copia, y compulsado con los antecedentes, le será devuelto después de expuesto al público por plazo de quince días y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, surgiendo efecto para todos los contribuyentes, excepto para los que hubieren promovido reclamación mientras ésta no se resuelva.

7.ª

Conforme al convenio entre el Excmo. Ayuntamiento y la Junta administrativa de Villanueva del Grao, las paten-

tes á que están sujetos los contribuyentes domiciliados en el perímetro de lo que fué dicho pueblo, se entenderán reducidas al 50 por 100 de su importe. Este beneficio terminará el 1.º de Junio de 1917.

8.º

Los carteles que conforme al artículo 24 de las Ordenanzas, han de colocarse en los establecimientos autorizados para la venta de las especies sujetas á este arbitrio, reunirán siempre las condiciones que señala dicho artículo, pero el contratista recaudador podrá sustituirlas á su costa durante el tiempo de este contrato, cambiando el color, sin otra obligación que la de anunciarlo al público previa autorización de la Alcaldía, que dispondrá se sellea con el del Ayuntamiento para garantizar su legitimidad.

9.º

Las bajas que se produzcan se presentarán precisamente en las oficinas municipales acompañando el recibo del último trimestre y el cartel á que se refiere el artículo 24 de las Ordenanzas. La Alcaldía, previo informe del contratista y de la Comisión correspondiente, resolverá sobre la baja que se solicite.

10

Asimismo las altas que se produzcan, deberán también presentarse precisamente en las oficinas municipales.

11

El contratista, antes de comenzar el primer trimestre, extenderá los recibos correspondientes, los cuales deberán ser talonarios y después de examinados y comprobados, serán sellados con el del Excmo. Ayuntamiento en prueba de su legitimidad é intervenidos por las oficinas municipales, sin cuyos requisitos ningún recibo podrá hacerse efectivo bajo la más estricta responsabilidad del rematante.

12

El importe de los recibos intervenidos servirá de base provisional para acreditar al contratista el tanto por ciento que le corresponda, conforme á lo establecido en las bases 4.ª y 5.ª. Este cálculo podrá ser sólo modificado al terminar el año, según el resultado definitivo de la recaudación, descontándose las bajas que dentro del año se acuerden y las partidas fallidas que resulten, previa presentación de los expedientes ejecutivos en que aquéllas se justifican dentro de los plazos legales.

13

El contratista recaudador deberá gestionar la cobranza, presentándose por sí ó por sus dependientes en el domicilio de los contribuyentes en el primer mes de cada trimestre y señalando un plazo de treinta días que finalizará al terminar el segundo mes del trimestre, para que los deudores puedan satisfacer sus recibos sin recargo alguno. Transcurrido el trimestre, el Recaudador formará las listas de contribuyentes que se hallen en descubierto, para que se decrete el apremio que el contratista tramitará con estricta sujeción á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14

Al finalizar cada año el contratista recaudador formará la liquidación definitiva, presentando relación duplicada de los cargos que se le han hecho con nota de los recibos cobrados, de los que devuelva por baja y de los que estén por cobrar en vía de apremio.

La Contaduría en los diez días siguientes á la presentación de la cuenta, la informará y la remitirá á la Sección de Hacienda, para que la Comisión respectiva proponga á la Corporación municipal su aprobación si procede. En las liquidaciones anuales sólo se tendrá en cuenta para las bonificaciones que ha de percibir el contratista recaudador, las cuotas correspondientes á la anualidad que la liquidación se refiere.

15

El contratista recaudador deberá llevar un libro diario de cobranza, en que anotará las cuotas que se hagan efectivas y los nombres de los contribuyentes que las abonen.

16

La administración y recaudación del arbitrio se ajustará á lo establecido en la ley de 12 de Junio de 1911, el Reglamento de 29 del mismo mes y año, las Ordenanzas del arbitrio, aprobadas por la Dirección General de Propiedades é Impuestos en 30 de Diciembre de 1911, y demás disposiciones que dicte la Superioridad en uso de facultades reglamentarias.

17

El contratista tiene el derecho y la obligación de formular las denuncias de las ocultaciones de que tenga conocimiento en el arbitrio de bebidas, utilizando los datos que existan en las oficinas municipales y solicitando de la Alcaldía los que obran en otras oficinas. En el caso de que la ocultación ó defraudación se compruebe y castigue, el contratista percibirá como premio el 50 por 100 de la penalidad que se imponga.

Las cantidades que por este concepto perciba no se le computarán para los efectos de las bases 4.ª y 5.ª ni se le tomarán en cuenta otras cantidades que las que perciba el Ayuntamiento como cuota natural del arbitrio del año corriente, y no los recargos ni las multas ni las anualidades atrasadas que deba satisfacer el contribuyente.

Para que el contratista pueda hacer efectivas las cantidades que fuere condenado un contribuyente en virtud de expediente de ocultación ó defraudación que él hubiere instado, extenderá el oportuno recibo, que, intervenido por la Contaduría municipal, se le devolverá, previo el abono del 50 por 100 que corresponde percibir al Ayuntamiento.

18

Los expedientes de ocultación ó defraudación se tramitarán con arreglo al Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre de 1913, Real orden aclaratoria de 10 de Junio de 1904 y disposiciones de la Hacienda pública que regulen esta materia.

19

Este contrato comprenderá seis años, divididos en dos períodos: uno forzoso, que será desde el día 1.º de Enero de 1917 al 31 de Diciembre de 1919, y otro voluntario para ambas partes, desde 1.º de Enero de 1920 al 31 de Diciembre de 1922, debiendo cualquiera de dichas partes que no quiera continuar el arriendo en los tres años voluntarios dar aviso antes del mes de Septiembre de 1919 de su deseo de dar por terminado el contrato.

20

Todo licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal, la General de Depósitos ó en sus sucursales 3.500 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la licitación, que constituirá la fianza provisional.

21

Los depósitos provisionales no serán devueltos á los postores hasta después de hecha la adjudicación definitiva de la subasta, excepto el del rematante, que deberá elevarse al 10 por 100 de la cantidad por que se le haya adjudicado la subasta. Este 10 por 100 constituirá la fianza definitiva, la cual deberá quedar formalizada en la Caja municipal ó en la sucursal de la General de Depósitos de esta provincia dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique habérsele adjudicado la subasta. Si no lo verificase en dicho plazo, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante tenido á las responsabilidades que señala el artículo 24 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Dicha fianza no será devuelta al contratista hasta concluido el arriendo, con todas sus incidencias.

22

Correrá á cargo del contratista recaudador todos los gastos de personal y material de la recaudación, y será siempre responsable de los actos de sus dependientes.

23

Este contrato deberá elevarse á escritura pública, en el cual se insertarán las presentes condiciones, siendo de cuenta del contratista recaudador los gastos que por este motivo se ocasionen.

24

Este contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda pedir rebaja ó minoración de la cantidad por que se le adjudique el arriendo, pedir indemnización de ninguna clase por alteración de orden público, epidemias ó por cualquier otro motivo, aun el más imprevisto, ni por consecuencia pedir la rescisión del contrato.

25

El rematante viene obligado al pago de la Contribución industrial que las tarifas fijan á los contratistas de arbitrios municipales, así como también al impuesto de Derechos reales por contrato, constitución y cancelación de fianza, al de los anuncios, copia de la escritura autorizada para el Ayuntamiento y gastos de toda clase que ocasione la subasta, formalización del contrato y demás que lleve consigo el arriendo.

26

La falta de cumplimiento por parte del contratista á cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas, dará derecho al Ayuntamiento para declarar, si le conviniere, la rescisión del presente contrato, quedando á favor del Municipio la cantidad constituida en garantía que determina la condición 21 de este pliego.

27

Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el contratista sobre cualquiera de los casos convenidos en este pliego de condiciones que no estén previstos en el mismo, será resuelta á juicio de la Corporación municipal, debiendo el contratista utilizar los recursos legales contra el acuerdo del Ayuntamiento.

28

El contratista se someterá á los Tribunales de esta ciudad en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

29

La subasta se celebrará el día y hora que señale la Dirección General de Administración local con sujeción al artículo 18 de la Instrucción de contrataciones provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, en Madrid y en la Dirección General de Administración local bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Valencia, en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento, y del Notario autorizante.

30

Los interesados podrán recurrir por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente declarado bastante á costa del licitador por los Abogados colegiados en Madrid D. José Morote Grens, D. Melquiades Alvarez González, D. Trinitario Ruiz Valarino y D. Juan La Cierva Peñafiel, para los pliegos que se presenten en la Dirección General de Administración local, y por los Letrados de este Ayuntamiento D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera Peiro, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga Garcías, para los pliegos que se presenten en estas Oficinas municipales.

31

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se hace constar que el acuerdo de celebración de esta subasta ha sido publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de 9 de Enero de 1917, para que en el plazo de veinte días pudieran interponerse reclamaciones, y durante este plazo se presentó una de D. Juan Monsolin Martínez contra dicho acuerdo, alegando que no se había fijado la fecha en que terminaba el plazo de reclamación y que el Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911 no autoriza el arriendo de los arbitrios sustitutivos del impuesto de consumos.

Dicha reclamación fué desestimada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 17 de Marzo de 1917, porque se cumplieron los preceptos legales en la publicación del anuncio de subasta, y la Real orden de 19 de Diciembre de 1911, publicada en la GACETA de 14 de los mismos mes y año, autoriza el arriendo de este arbitrio.

Este acuerdo fué notificado al reclamante en 14 de Abril del citado año 1917, y transcurridos los treinta días que previene la ley Municipal, no ha interpuesto recurso contra el mismo.

32

Las proposiciones escritas en papel sellado de la clase undécima (una peseta) deberán presentarse bajo cerrado en la Dirección General de Administración local y en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento de diez á trece horas, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior, hábil también al en que haya de celebrarse la subasta, acompañándose separadamente el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador, escribiéndose en el indicado sobre las palabras siguientes: «Proposición para optar á la subasta de la recaudación del arbitrio de patentes

por venta de bebidas espirituosas y espumosas y de alcoholes.»

Dichos documentos serán entregados en el Negociado correspondiente para las formalidades que determina el artículo 18 de la Instrucción anteriormente mencionada.

Modelo de proposición.

D. ..., habitante en ..., enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación del arbitrio de patentes por venta de bebidas espirituosas y espumosas y de alcoholes, cuyo contrato comprenderá dos periodos, uno forzoso, que será desde el 1.º de Enero de 1917 al 31 de Diciembre de 1919, y otro voluntario, desde 1.º de Enero de 1920 al 31 de Diciembre de 1922, conforme en un todo con las mismas, y no estando el proponente inhabilitado para ello, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á ellas, por la cantidad anual de ... pesetas (la cantidad se expresará en letra), y como garantía de esta proposición ha presentado al entregar este pliego la carta de pago del depósito del 5 por 100 hecho en la ... (Se expresará si ha sido en la Caja municipal ó en la General de Depósitos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia, 17 de Agosto de 1917.—El Alcalde, José Martín. S—553

Alcaldía Constitucional de Vallecas.

El día 14 de Octubre del año actual, á las once de su mañana, en el Salón de actos del Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar la subasta con arreglo á la Instrucción de Contratos Provinciales y Municipales, para el suministro de alumbrado público de los barrios de Nueva Numancia, Erillas y Doña Carlota, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se copia:

1.ª Se instalará el alumbrado público en los citados barrios, colocando las lámparas en los sitios que designe el Ayuntamiento, haciendo las variaciones por cuenta del contratista siempre que aquél lo creyere oportuno, no pudiendo verificarlo éste sin su venia ó autorización.

2.ª El número de lámparas objeto de este contrato será de 400, por lo menos, y de una intensidad luminosa de 16 y 25 bujías cada una de ellas, de filamento metálico.

3.ª Toda instalación será por cuenta de la Sociedad contratante, recabando en unión del Ayuntamiento los permisos que sean necesarios de los dueños de edificios y solares para la colocación de postes ó palomillas.

4.ª Este contrato se celebrará por seis años.

5.ª El Municipio prestará su apoyo al contratista, poniendo todas sus instalaciones y bienes bajo la custodia y vigilancia de sus agentes.

6.ª Durante el tiempo que rija este contrato, que será desde el día en que dé principio, ninguna otra Empresa podrá suministrar alumbrado público por cuenta del Ayuntamiento, entendiéndose como tal el que se pague con fondos municipales.

7.ª Las luces extraordinarias que crea conveniente establecer el Ayuntamiento serán abonadas proporcionalmente en relación con el precio establecido para las lámparas del alumbrado público.

8.ª El contratante instalará por su cuenta y cobrará el mismo precio que las del alumbrado público todas las lámpa-

ras que el Ayuntamiento quiera establecer en los edificios municipales, como Casa de Socorro, Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio, etc., etc.

9.ª El alumbrado público lucirá en todo tiempo desde la postura á la salida del sol.

10. El pago del flúido lo verificará el Ayuntamiento por meses vencidos, dentro de la primera decena del mes siguiente, y transcurrido dicho plazo sin realizarlo el contratista le requerirá para que en término de treinta días ponga á su disposición garantía suficiente para cubrir el débito ó intereses de demora, y en el caso de que el Ayuntamiento no pague al contratista podrá ejercer las acciones de que se considere asistido.

11. El contratista conservará por su cuenta todas las instalaciones objeto de este contrato y correrá á cargo de este Ayuntamiento la reposición de lámparas rotas ó desaparecidas.

12. En el caso de rescisión del contrato por incumplimiento por parte del Ayuntamiento, abonará éste al contratista la suma de 5.000 pesetas, y si la rescisión tuvieran lugar por incumplimiento por parte del contratista, será éste el que abone al Ayuntamiento la expresada suma.

13. El contratista estará exento de toda clase de impuestos municipales durante el tiempo en que suministre el alumbrado público en lo que á éste se refiere, siendo de su cuenta los establecidos por el Estado.

14. Las faltas por parte del contratista por incumplimiento del contrato se dividirán en leves y graves.

Son faltas leves.

1.ª La falta de intensidad luminosa general durante tres días en un mes ó seis en dos consecutivos.

2.ª El retraso en encender ó el adelanto en apagar el alumbrado público llegando á veinte minutos en alguna ocasión.

3.ª Un día en un mes sin flúido.

4.ª Las anteriores faltas se castigarán con multas de cinco á 25 pesetas á más de la deducción proporcional de la falta de alumbrado.

Son faltas graves.

1.ª La suspensión del servicio durante más de un día y hasta diez, en cuyo caso se impondrá una penalidad de 20 pesetas por cada día en que se interrumpa el servicio.

2.ª Si la interrupción pasase de diez días consecutivos, se castigará con la multa de 30 pesetas por cada uno de ellos hasta llegar á los treinta días desde que se interrumpió el servicio, en cuyos momentos si el contratista no se encuentra en condiciones de seguir prestando el servicio á que se halla obligado, el Ayuntamiento dará por terminado el contrato, exigiendo al contratista el cumplimiento á favor del Ayuntamiento de la condición 12.

Si las interrupciones, deficiencias ó suspensiones fueran ocasionadas por causa de fuerza mayor, no se considerarán como falta, y el Ayuntamiento no tendrá derecho á formular reclamaciones de ninguna especie.

15. Se entenderán por causas de fuerza mayor, además, de las previstas por las leyes, los incendios, explosiones, huelgas, motines, temporales, nevadas y, en general, todos los casos en que hubiere que luchar con obstáculos imposibles de vencer en los plazos señalados.

16. En el caso de que al contratista no

le conviniere continuar la explotación del negocio ó lo cediese á otra persona ó entidad, éste quedará obligado á aceptar este contrato y á respetarlo.

17. La persona ó entidad á que se adjudique este servicio quedará obligada á depositar en las arcas municipales una fianza equivalente al 10 por 100 del consumo total de una anualidad.

18. El precio mensual de cada lámpara, no podrá exceder de 3,50 pesetas.

19. Para cualquier cuestión que pudiera surgir entre las partes contratantes se someterán en un todo al procedimiento legal que marcan las disposiciones vigentes en esta materia y á los Tribunales de este partido.

Vallecas, 20 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Francisco Pedrero.—El Secretario, Pascual de la Calle.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal de ... clase, expedida en ..., á ... de ..., de 1917, ofrece suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado público de los barrios de Nueva Numancia, Erillas y Doña Carlota, al precio de ... pesetas (la cantidad en letra) mensuales por cada lámpara, con sujeción al pliego de condiciones.

Vallecas, ... de ... de 1917.

(Firma del proponente.)

S—854

Distrito forestal de Huesca.

El día 15 de Octubre próximo, tendrá lugar, doble y simultánea, en las oficinas de este distrito y Alcaldía de la villa de Ansó, la primera subasta, para la venta pública de 2.000 pinos en pie, del monte número 192 del Catálogo denominado Forcal y Paquiello, de la pertenencia de Ansó y Fago, cuyos árboles cubican un volumen de 1.632.486 metros cúbicos, siendo su tasación la de 27.752,26 pesetas, señalándose un plazo de cuarenta y cinco días para el apeo y labra, y de otros cuarenta y cinco para la extracción.

Las condiciones que regirán en dicho acto y realización del aprovechamiento, en su caso, serán las del pliego número 1, publicado en el *Boletín Oficial* extraordinario de esta provincia, fecha 27 del actual.

Huesca, 30 de Agosto de 1917.—El Ingeniero-Jefe, Juan Cano. S—856

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto General y Técnico de Huelva.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido

anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría General de esta Universidad, á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla, 29 de Agosto de 1917.—El Rector, Manuel Luque. P—4696

Delegación de Hacienda de la provincia de La Coruña.

D. José Piñero Blanco, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona de Santiago.

Hago saber: Que por expediente ejecutivo de apremio seguido para hacer efectiva la Contribución rústica que se adeuda á nombre de D. Santos Castro Bello, de la parroquia de Carballeda, en el Ayuntamiento de Enfesta, se le embargaron para pago de la referida Contribución, y en 25 de Noviembre del año último le fueron subastadas las siguientes fincas:

Una heredad á huerta labradío, en el lugar de Piñero, de tres áreas 26 centiáreas.

Otra á labradío, llamada Pozo, de cinco áreas y seis centiáreas, igual á 19 cuartillos.

Otra inculto, antes labradío, en el Agra de Codesal, de seis cuartillos.

Otra en la misma Agra de Codesal, de 36 cuartillos.

Otra á labradío, hoy inculto, en donde llaman Pousadoiro, de ocho cuartillos.

Otra á herbal llamada Fonterrabía, de tres cuartillos.

Otra á herbal, llamada Besada, de dos cuartillos.

Otra en la misma situación, de dos cuartillos.

Otra llamada Besada de Abajo, á labradío, de un área 86 centiáreas.

Otra labradío, hoy inculto, llamada Ponte de Lamas, de cuatro cuartillos.

Otra á inculto, en la misma Ponte de Lamas, de 32 cuartillos.

Otra inculto, en la misma situación de las dos anteriores, de 12 cuartillos.

Otra tenza en la misma Ponte de Lamas, á inculto, de seis cuartillos.

Media molienda cada quince días en el molino harinero de la Ponte de Lamas.

Los formales de una casa sin número en el lugar de Piñero, de la citada parroquia de Carballeda, del término de Enfesta.

Desconociéndose el domicilio, é ignorándose el paradero del ejecutado don Santos Castro Bello, por medio del presente, y conforme al párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, se le notifica el acto de remate y se le requiere para que al tercer día de publicado este anuncio se presente en el estudio del Notario público de este término D. Jesús Fernández Suárez para otorgar el correspondiente instrumento de venta á favor del adjudicatario, previniéndole que de no comparecer en el tiempo prefijado se otorgará de oficio.

Y con el fin de que sea anunciado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, á sus efectos, lo firmo en Santiago á 5 de Julio de 1917.—José Piñero.—El Tesorero de Hacienda, Rafael Martínez. P—4238

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Por el presente anuncio se cita á don Alfonso Saete, del comercio de Castro Urdiales, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante la Junta Administrativa, que se celebrará en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el día 28 del actual, á las diez de la mañana, para responder en el expediente de defraudación que por aprehensión de encendedores se le sigue.

Santander, 10 de Julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. P—4113

Por la presente se hace saber que no habiéndose presentado por D. Leopoldo Cortines, en esta Delegación de Hacienda el resguardo de la Caja de Depósitos que constituyó en 18 de Abril de 1902 por la cantidad de 8.000 pesetas, con los números 148 de entrada y 587 de registro, en representación de la sociedad Nueva Montaña, en garantía de la concesión de una marisma en la canal de las Raos, y estando caducada dicha concesión, con pérdida de fianza, por Real orden de 23 de Junio de 1917, y con el fin de formalizar dicho Depósito á favor del Tesoro, de conformidad con lo que determina el artículo 48 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, se inserta este aviso á los efectos reglamentarios, quedando sin valor alguno el mencionado resguardo de la Caja de Depósitos.

Santander, 17 de Julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. P—4109

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

Miguel Soria Pastor, Agente-Auxiliar de Contribuciones en la única zona de Liria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Vicente Jimeno Comes, D. José Pedro Llorens Estellés y D. Enrique Fink Woodfort, en término municipal de Ribarroja, por débitos de Contribución territorial, concepto de rústica, correspondientes á los años cuarto trimestre de 1912 al cuarto de 1915, importantes 83 pesetas 22 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha 31 de Enero último, la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. José Verge Cuevas, con respecto á las fincas enajenadas á los deudores don Vicente Jimeno Comes, D. José Pedro Llorens Estellés y D. Enrique Fink

Woodfort, por el importe de 334 pesetas, con respecto á la de 12 hanegadas, y 320, con respecto á la de seis, se le adjudican los expresados inmuebles, y se les advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual, ante el Notario D. Tomás Berdejo, en Valencia.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y á los deudores, requiriendo á éstos para que concurran á dicho acto.

»Y desconociéndose el actual domicilio de dichos deudores, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Ribarroja, 4 de Julio de 1917.—Miguel Soria.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Arellana. P—4103

Arriendo de Contribuciones de la provincia de Albacete.

Contribución Rústica.—Años 1909 á 1917.

D. Saturnino Castelbón Rodríguez, Agente ejecutivo subalterno de la Hacienda pública en Villamalea.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por el concepto expresado y año actual, se halla comprendido entre otros, al número 551 de la lista cobratoria, el contribuyente D. Joaquín Molina Martínez quien, adelantando los años y cantidades arriba dichas, no aparece tenga en esta localidad persona que le represente, ni domicilio designado á donde poderse dirigir esta Recaudación para realizar los débitos que sobre él pesan, por lo cual el que suscribe acuerda, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicar en los sitios de costumbre de esta localidad, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del contribuyente ó personas interesadas que con fecha de ayer se ha reproducido la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débito.

Principal, recargos y gastos, 107,50 pesetas.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Villamalea á 9 de Julio de 1917.—El Agente ejecutivo, Saturnino Castelbón. P—4129

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Alcaeme.

Contribución rústica.—Años 1906, 7 y 8.

D. Julio Negro Montande, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Alcaeme.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Agosto de 1917, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente; se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

- Lorenzo Luilez Luilez:
Campo regadío Barranco Prescal, de cuatro octavos yunta.
- Ambrosio Rincón Fleta:
Viña Río Radón, de seis horas.
- Bernabé Rubio Candéal:
Viña Río Seco, de cuatro horas.
- Bernardo Cubañero Muñio:
Campo regadío Río Seco, de una hora y tres octavos.
- Dionisio Villarij Muñio:
Campo secano Pedregosa, de una yunta.
- Fabián Nuez Ariño:
Viña Valde Villar, de seis horas.
- Francisco Muñio Villarij:
Viña Pedregosa, de seis horas.
- Joaquín Adán Val:
Campo secano Benicasar, de dos horas y cuatro octavos.
- Joaquín Alvarez Rubio:
Viña Más de Villar, de seis horas.
- El mismo:
Viña Río Radón, de media yunta.
- Juan Martín Rodrigo:
Campo secano Carrera Alcaeme, de una yunta.
- Juan Rubio Andreu:
Campo regadío Río Seco, de dos horas y cinco octavos.
- Lucas Tomás Martín:
Campo secano Benicasar, de dos horas cuatro octavos.
- Manuel Andreu Gascón:
Viña Val del Agua, de tres horas.
- Mariano Gonel Pérez:
Viña Prado, de cuatro horas.
- Martina Legua Nebra:
Viña Río Radón, de dos horas y seis octavos.
- Martín Rodrigo Fúster:
Campo secano Pedregosa, de cinco yuntas cuatro horas.

Miguel Alvarez Villarij:
Viña Valde Villar, de una yunta cuatro horas.

Miguel Muñio Lázaro:
Un prado, de cuatro horas.
Pascual Muñio Villarij:
Campo secano Pedregosa, de cuatro horas.

P. Ramón Nebra Nebra:
Viña Prado, de una yunta dos horas.
Teresa Lázaro Pradas:
Viña Pedregosa, de dos horas y cuatro octavos.

Valero Aparicio Muñio:
Una viña Prado, de cuatro horas.
Zacarías Rodrigo Mazote:
Una viña Río Radón, de dos horas.
Manuel Adán Muniesa:
Campo viña Pedregosa, de seis horas.
Mariano Nebra Lázaro:
Campo secano Hocino, de cuatro horas.

P. Agustín Candéal Burillo:
Campo secano Eureras, de una yunta.
Antonio Juan Nuez:
Campo secano Barranco del Agua, de una yunta dos horas.
Agustín Gil Serrano:
Campo regadío Villares, de tres octavos de hora.

Mañas Martín:
Campo secano Borderas, de dos yuntas.
Alcaeme, 28 de Julio de 1917.—El Recaudador, Julio Negro. P—4257

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

D. José Rizo Mirz, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Guillem Ivars por débitos de Urbana del cuarto trimestre de 1916 y primero de 1917, he dictado, en el día de ayer, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Guillem Ivars sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la Recaudación, Santa Rita, 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID;

Que la finca embargada, y que ha de ser objeto de licitación, es una casa-habitación, propia del deudor, situada en la calle de Euidadi, de esta ciudad, señalada con el número 20 antiguo y 28 moderno de policía, valorada, según capitalización, en 850 pesetas;

Que dicha finca se halla gravada en un censo de 225 pesetas de capital que, á una pensión al 3 por 100, se responde á los herederos de Juan Silvestre Olcina;

Que para tomar parte en la subasta se observarán las formalidades y demás disposiciones que la Ley previene, y se admitirán posturas, cuanto menos, por las dos terceras partes del valor expresado;

Que el rematante viene obligado con la finca á responder del gravamen que pesa sobre la misma; y

Que hallándose comprendidos el deu-

dor y el censalista en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción; se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con la debida anticipación, para que llegue a conocimiento de los mismos.

Alcoy, 7 de Julio de 1917.—El Recaudador, José Rizo. P—4458

D. José Rizo Mira, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Gisbert Aracil, por débitos de urbana; del primer trimestre de 1917, he dictado, en el día de ayer, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Gisbert Aracil, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, en la Recaudación, Santa Rita, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Que la finca embargada y que ha de ser objeto de licitación, es:

Una casa de habitación, propia del deudor, situada en la calle de la Virgen de Agosto, de esta ciudad, señalada con el número 39 de policía; valorada según la capitalización, en 2.900 pesetas.

Que dicha finca se halla sujeta á un censo redimible de 50 escudos de capital, que con su anual pensión al 3 por 100 se respondía al Reverendo Clero de la parroquia de Santa María, de esta ciudad, hoy del Estado.

Que para tomar parte en la subasta, se observarán las formalidades y demás disposiciones que la ley previene; y se admitirán posturas, cuanto menos, por las dos terceras partes del valor expresado.

Que el rematante viene obligado con la finca, á responder del gravamen que pesa sobre la misma, y

Que hallándose comprendido el deudor en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con la debida anticipación, para que llegue á conocimiento del interesado.

Alcoy, 7 de Julio de 1917.—J. Rizo. P—4459

Agencia de Contribuciones de la zona de Alicante.

Urbana.—Segundo semestre de 1917.

D. Juan J. Ventura y Bonastre, Agente recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del citado concepto contra D.^a Francisca María Benito Pujalte, con fecha 11 del mes actual, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la contribuyente D.^a Francisca María Benito Pujalte.

»Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Débito.

Por los años 1915 á 1917, 3,46 pesetas.

Apremios al 15 por 10, 1,42.

Costas, 3.

Total, 13,80 pesetas.

Y como se ignora su residencia, sin que conste tenga en esta provincia persona que legalmente la represente, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo cuarto artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio, publíquese y fíjese el presente edicto en el sitio de costumbre de esta ciudad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Alicante, 18 de Julio de 1917.—Juan J. Ventura. P—4151

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almagro y pueblo de Pozuelo de Calatrava.

D. Anaclito Tortajada Soler, Recaudador auxiliar de Contribuciones é impuestos á favor de la Hacienda pública, en la zona de Almagro y pueblo de Pozuelo de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de Derechos reales y liquidación correspondiente al año 1913, contra los deudores D. Gabriel, D. Leopoldo y D. Miguel Rojas Nieto Moreno, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose podido otorgar la escritura de la finca subastada á los deudores contra quienes se continúa este expediente, que fué adjudicada por cubrir el tipo legal á D. Santos Hornero Sánchez Vizcaino, en virtud á que el día acordado para dicho otorgamiento el Notario estaba gravemente enfermo, el que falleció con posterioridad, y con el fin de proceder á dicho otorgamiento, el actuario cree procedente, y así lo acuerda, se libren nuevas cédulas edictos de notificación, haciendo saber á los deudores que se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día que haga cuatro, una vez anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el Notario de esta ciudad que en el día correspondiente se halle ejerciendo, interino ó en propiedad, y que, si no concurren, se llevará á efecto por el Recaudador.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y deudores para que concurren á dicho acto, advirtiéndole á estos últimos que, si no comparecieron, se otorgará de oficio, según dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

En su virtud, y no conociéndose por esta oficina el domicilio de los deudores ya referidos, se les notifica por los medios que dispone la citada Instrucción, y se remiten por triplicado á la Oficina central del Recaudador provincial, para que por su conducto pueda ser presenta-

do en la Tesorería de Hacienda, á fin de que se sirva ordenar sean insertos en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción mencionada.

Pozuelo de Calatrava 4 de Julio de 1917.—El Recaudador, Anaclito Tortajada. P—4104

Recaudación de Contribuciones de Almonaster.

Contribución urbana.—Años 1896 99 al 1916.

D. Enrique Pérez Díaz, Recaudador de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución y apremio seguido en esta Agencia contra el contribuyente Sociedad Plaza de Toros, deudor á la Hacienda por el concepto y años indicados, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor Sociedad Plaza de Toros sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Agosto, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

»Notifíquese esta providencia al deudor Sociedad Plaza de Toros, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Plaza de Toros, al sitio llamado El Castillo, la cual se compone de varias gradas de mampostería, ocho portones llamados burladeros, una puerta con ventana y reja, un portón que da acceso á la plaza, cuatro puertas toriles, siete puertas más, todas de madera, y enfermería; linda por todas partes con terrenos realengos; capitalizada en 1.500 pesetas; valor para la subasta, 1.500 pesetas.

2.º Que el deudor y sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario

rio á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Almonaster, 11 de Julio de 1917.—El Recaudador, Enrique Pérez.

P—4150

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Barciense.

Contribución rústica.—Años varios.

D. Anastasio Díaz-Peñalver Flores, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Manuela Doñoro, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 12 de Julio de 1917, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Manuela Doñoro, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causados, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de la deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndola además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una tierra en término municipal de Barciense, al sitio de Calabazas, de haber 47 áreas y 92 centiáreas; lindante, al Norte, Sur, Levanté y Poniente con D. Manuel Taramona.

Barciense, 14 de Julio de 1917.—El Recaudador, Anastasio Díaz-Peñalver.

P—4223

Contribución rústica.—Años varios.

D. Anastasio Díaz-Peñalver y Flores, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Angeles Munilla (herederos), por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 12 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Angeles Munilla (herederos), en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causados, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es como sigue:

Una tierra en término municipal de Barciense, al sitio de El Chozo; la cual linda: por Norte, Saliente, Levante y Poniente, con otras de D. Manuel Taramona; teniendo una superficie de 13 áreas y 98 centiáreas.

En Barciense, á 14 de Julio de 1917.—El Recaudador, Anastasio Díaz Peñalver.

P—4222

Recaudación de Contribuciones de Cebolla.

D. Bonifacio Vázquez García, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Gobierno Muñoz por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 15 de Enero la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Juan Gobierno Muñoz en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa situada en la villa de Cebolla y plaza de la Iglesia, sin número, con un líquido imponible de 28 pesetas, que linda: por la derecha entrando, calle del Huesario; izquierda, con casa de Vicente Ruiz, y espalda, con corrales del mismo de Juan Vera.

Cebolla, 28 de Junio de 1917.—El Recaudador, B. Vázquez.

P—4160

D. Bonifacio Vázquez y García, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel del Fresno por Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 15 de Enero la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Miguel del Fresno en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa situada en la villa de Cebolla, calle de los Arenales, sin número, con un líquido imponible de 16,50 pesetas, que linda: por la derecha entrando, con casa de Eladio Argudo; izquierda, con casa de Antonio Villalba, y espalda, con casa de Eladio Argudo.

Cebolla, 28 de Junio de 1917.—El Recaudador, B. Vázquez.

P—4161

D. Bonifacio Vázquez y García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cebolla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudora que se cita.

Amalia Montero Saldaña, 175,09 pesetas.

Cebolla, 28 de Junio de 1917.—El Recaudador, B. Vázquez.

P—4164

Recaudación de Contribuciones de la zona de Córdoba.

Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado con fecha 23 de Julio la siguiente

«*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las del Revdo. P. Fray Antonio González Menéndez-Reigada, con respecto á la finca urbana casa, plazuela de San Agustín, sin número, subastada en el día de la fecha por el importe de 755 pesetas 56 céntimos, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 31 del corriente.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y siendo D. Juan Sánchez Campins á quien se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para su debido conocimiento.

Córdoba, 23 de Julio de 1917.—El Agente, Mariano Aguilar.

P—4176

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cortegana.

Contribución urbana.—Año 1916.

D. Enrique Pérez Díaz, Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber que en el expediente que se instruye por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se expresan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que expongo el presente edicto, para

que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 16 de Julio último pasado he dictado la siguiente

Previdencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la relación que se demostrará.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de dicha Instrucción, se publica y fija el presente edicto en estas Casas de Ayuntamiento, é inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, firmando el Sr. Alcalde el duplicado para que surta los efectos oportunos.

Deudores que se citan.

Miguel Tenorio Castilla, 1,33 pesetas.

Isidoro Florido, 3,33.

Félix González, 6,63.

José García Romero, 1,32.

Almonaster á 11 de Julio de 1917.—El Recaudador, E. Pérez. P—4148

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. Joaquín Amorós Segura, Agente Recaudador de Contribuciones, auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica correspondientes al año 1916, embargué á Vicente Amorós Ballester, de existencia y domicilio desconocidos, 10 áreas y 63 centiáreas en la partida Huertas, del Molino, del término de Beniarró, á responder de 138,45 pesetas por principal, recargos, costas y gastos;

Que de las gestiones de cobro practicadas resulta que dicha finca figura inscrita en mayor cédula en el Registro de la Propiedad, á nombre de Pablo Amorós Millá, de quien la hubo el Vicente Amorós;

Que el citado Pablo Amorós es fallecido, por lo que el procedimiento se ha derivado contra la herencia yacente del mismo, por no constar de modo fidedigno que dicha herencia haya sido adida en legal forma;

Que la mencionada finca la disfruta y posee en la actualidad D. Angel Puchol Amorós, con domicilio en Vall de Laguard, al que se le dió debido conocimiento de la ejecución;

Que dada la cualidad del deudor, según los amillaramientos, y del responsable, según el Registro de la Propiedad, se acuerda hacer público el procedimiento por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para conocimiento de cuantos interese ó pueda interesar este trámite, y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Denia á 12 de Julio de 1917.—J. Amorós. P—4168

D. Joaquín Amorós Segura, Agente Recaudador de Contribuciones, auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica correspondientes á 1916 y 1917, embargué á D.ª Ana-María Fornes Noguera 23 áreas y ocho centiáreas de tierra en la partida Alberca, del término de Pedreguer, á responder de 90,32 pesetas por cuotas, recargos, costas y gastos;

Que las notificaciones del expediente han sido autorizadas por D. Cayetano Pérez Sánchez, marido de la deudora, y dos testigos;

Que residiendo la deudora fuera del distrito donde está enclavada la finca, y no habiendo cumplido los preceptos de Instrucción para el efecto de las notificaciones, he acordado publicar el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á los efectos del artículo 142 de la Instrucción, para conocimiento de los que en este trámite tengan interés.

Denia á 14 de Julio de 1917.—J. Amorós. P—4169

D. Joaquín Amorós Segura, Agente Recaudador de Contribuciones auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de urbana correspondientes á los años 1907 al 1917, embargué á Pedro Morató Caselles una casa situada en la calle de Casillejos de esta ciudad, punto denominado Ciosa ó Roques, según el Registro de la Propiedad, figurando en el amillaramiento con situación distinta por cambio del nombre de la calle, ó sea la de San Vicente Ferrer, número 8, á responder de pesetas 193,69 por cuotas, recargos, costas y gastos.

Que de las gestiones de cobro practicadas resulta que el citado deudor había fallecido, por lo que hubo de derivarse el procedimiento contra la herencia yacente del mismo, por no constar de modo fidedigno que dicha herencia haya sido adida en legal forma.

Que las distintas notificaciones del procedimiento se han consignado al público en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales y además se ha entregado un ejemplar en la casa del deudor á Antonia Fornés Verdú.

Que para conocimiento de cuantos pueda interesar este trámite, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, cumpliendo también lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Denia, á 12 de Julio de 1917.—J. Amorós. P—4171

D. Joaquín Amorós Segura, Agente Recaudador de Contribuciones auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de urbana correspondientes á 1916 y 1917, se embargó á D. Cayetano Pérez Sánchez una casa de habitación en la calle del Príncipe, sin número, que le resulta amillarada, á responder de 79,60 pesetas por cuotas, recargos, costas y gastos.

Que no obstante haber sido notificado el deudor, la cualidad de residir fuera del distrito de Pedreguer, sin haber cumplido los preceptos reglamentarios para el efecto de las notificaciones, determina la publicación de este trámite en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para conocimiento general, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Denia, á 14 de Julio de 1917.—J. Amorós. P—4173

D. Joaquín Amorós Segura, Agente Recaudador de Contribuciones, auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de Industrial de Ondara, se siguió procedimiento ejecutivo contra Antonio Araix Soler, de existencia y domicilio desconocidos, al cual no se le pudo embargar bienes muebles por no ser habidos, ni inmuebles, por no constar tenerlos, según los amillaramientos.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Industrial, acordé derivar el procedimiento contra el dueño de la Plaza de toros, por provenir la deuda de espectáculos de esta índole, mas no siéndome conocido tampoco el indicado dueño, pasé oficio en este sentido á la Alcaldía de Ondara, limitándose ésta á contestar por certificación, que de los documentos de Secretaría no aparecían antecedentes de la Plaza de toros.

Que seguidamente acudí al Registro de la propiedad, del cual aparecen varias fincas inscriptas á nombre de la Sociedad anónima titulada Taurina Ondarense, la cual estaba representada para los efectos de otorgamientos de escritura por el presidente de su Consejo de Administración D. Vicente Soler Durá, al que, ateniéndome á los preceptos reglamentarios, he acordado requerir para que en el término de cinco días haga efectiva la cantidad de 1.384,01 pesetas, importe de la deuda, más los recargos, costas y gastos, en la inteligencia de que si transcurra dicho término sin pagar, se continuará la ejecución.

Y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar este trámite, lo publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Denia á 12 de Julio de 1917.—Joaquín Amorós. P—4170

D. Joaquín Amorós Segura, Agente Recaudador de Contribuciones auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana correspondientes á 1916 y 1917, embargué á José Llorens Ortuño la casa número 19 de la calle de San Cristóbal, de esta ciudad, á responder de 80,33 pesetas por principal, recargos, costas y gastos.

Que de las gestiones de cobro practicadas resulta que el citado deudor había fallecido, por lo que el procedimiento se ha derivado contra la herencia yacente del mismo por no constar de manera fidedigna que dicha herencia haya sido adida en legal forma.

Que las notificaciones distintas del procedimiento se han fijado al público en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales, y además se entregó un duplicado en la casa del deudor á Rosa Vicens Cervera.

Que para conocimiento de quienes pueda interesar este trámite, dada la cualidad del deudor, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, cumpliendo á su vez lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Denia, 12 de Julio de 1917.—J. Amorós. P—4172

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente individual que se instruye por débitos á la

Contribución urbana, correspondientes al primer trimestre del año actual y anteriores, contra D. Joaquín Más Quesada, le fué embargada la siguiente finca:

Una casa-habitación, situada en esta villa, calle de la Trinidad, señalada con el número 15 de policía; lindante por derecha, con la de Vicente Sánchez; izquierda, la de Antonio Cerdá, y espaldas, la de José Pastor.

Que de la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la descrita finca se halla hipotecada por la cantidad de 650 pesetas á favor de Juan Más Fúster.

Que en providencia de 15 del actual se acordó la enajenación en pública subasta de la citada finca, cuyo acto tendrá lugar el día 7 del próximo Agosto, y hora de las diez, en el local de la Recaudación de esta villa, calle Reina Victoria, número 28, y con arreglo á las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como se desconoce el paradero del interesado, y, por lo tanto, no haberse podido notificar el embargo de bienes, requerimiento de títulos de propiedad y subasta de fincas en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción citada, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142, he acordado la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados ó quienes sus derechos representen y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

Crevillente, 18 de Julio de 1917.—Mordesto Sanjuán. P—4167

Recaudación de Contribuciones de El Toro.

Contribución rústica.

D. Emilio Chermá Climent, Agente ejecutivo auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de acumulación que instruyo contra varios deudores por el concepto y presupuestos arriba expresados, á quienes les fueron embargadas sus fincas, embargo que se les notificó á los mismos en la forma prevenida por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyas fincas fueron subastadas en el día 12 del corriente, se ha dictado, con fecha 14 del actual, la siguiente

«*Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda pública.*—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, y que constan en este expediente, embargadas á los deudores que el mismo expresa por el concepto de Contribución rústica.

Deudores que se citan.

Domingo Juan Tarragón, 13,70.
María Mañas Clemente, 90,75.
Balbina Marqués Aliaga, 26,85.
Javier Montolio Tudón, 142,40.
José Orduña Górriz, 156.
Juan Orduña Górriz, 212,39.
José Palomar Tudón, 20,80.
José Pérez Clemente, 158,02.
Pedro Zario Lisandra, 169,02.
Constantino Zario Salvador, 65,15.

Y como quiera que entre los deudores

comprendidos en el mencionado expediente aparezcan varios de paradero desconocido y carezcan en esta localidad los que anteriormente se relacionan de persona que les represente, con el fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la precitada Instrucción, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia para el debido conocimiento de los interesados.

El Toro, 18 de Abril de 1917.—El Agente, E. Chermá. P—3121

Recaudación de Contribuciones de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribuciones de la ciudad de San Feliú de Guixols, correspondientes al segundo trimestre del año actual, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 18 de Junio último dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Rústica.

Salvio Pujol Geli y otros, 1,68 pesetas.
Francisco Serra Anglada, 1,64.

Urbana.

Herederos de Esteban Comas Martí, 2,50 pesetas.
Jaime Rovira, 2,08.

Utilidades.

Pedro Oliver y Engracia Pruneda, 4,95 pesetas.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras,

los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

San Feliú de Guixols, 17 de Julio de 1917.—El Agente, Miguel Ramón. P—4115

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Escala (Gerona).

Contribución urbana.—Primer y segundo trimestre de 1917.

D. Deogracias Viñas y Vilaró, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la Hacienda, en funciones en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Jerónimo Vicéns Sureda, vecino de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Jerónimo Vicéns Sureda sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 7 de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por pregón en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa-habitación, compuesta de un piso, situada en este término municipal, calle de la Riera, número 21, que mide ó ocupa 413 metros aproximadamente de superficie cuadrada; linda: por Oriente, ó sea por la espalda y por cierzo, ó sea por la izquierda, con la que fué restante casa propia de Martín Ribas, zapatero de la villa de La Escala; hoy linda: por la espalda, con María Ribas Oliveras, y por la izquierda, con travesía sin nombre; por Mediodía, ó sea por la derecha, con la calle de la Riera á la del Hospital, hoy linda con María Ribas Oliveras; por Poniente, ó sea por delante, con la referida calle de la Riera; valorada y capitalizada en 1.450 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

La Escala, 18 de Julio de 1917.—Deo-gracias Vías. P—4177

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el pueblo de Torres de Segre, por débitos á la Contribución rústica del tercero y cuarto trimestres de 1911, años 1912 y 1913 y primero y segundo trimestres de 1914, contra D. Gaspar Castells Dolcet, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

»Providencia.—No habiendo satisfecho Gaspar Castells Dolcet, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 4 de Septiembre de 1917, á las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial de este término, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor Gaspar Castells Dolcet y acreedor hipotecario Gaspar Blas Moliné, también de ignorado paradero, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en esta Casa Consistorial y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los referidos interesados, y á fin de que pueda serles notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este pueblo, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Torres de Segre á 6 de Agosto de 1917.—R. Arqués. P—4533

Agencia ejecutiva de la tercera zona de Lérida.

Francisco Mestres Sanz, Recaudador Agente ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio, en acumulación, seguido en este pueblo, por débitos de contribución rústica del cuarto trimestre de 1916 y pri-

mer trimestre del corriente año, contra D. Francisco Vila Dobin, se ha dictado con fecha de ayer la providencia del tenor literal siguiente:

»Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco Vila Dobin, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 del mes próximo, á las doce, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Francisco Vila Dobin, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita Providencia y causar estado en el procedimiento, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándolo en Corbins, á 18 de Julio de 1917.—Francisco Mestres. P—4174

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Gabriel García Beltrán, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución rústica, correspondientes á los años de 1910 al 1914, inclusive, se ha procedido al embargo de la finca siguiente:

Una pieza de tierra regadío sin agua, de cabida un cuarto de tahulla, ó sean dos áreas y 84 centiáreas, situada en término de Elda, partido de las Algüñejas, y lindante: por Levante, con herederos de D. Antonio Gralla; Poniente, rambla y tierras de Gabriel García; Mediodía, con las de Carlos Amat, y Norte, las de Vicente Juan.

Y como por esta Agencia se desconoce el domicilio de los interesados en esta herencia, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos el estado de este procedimiento, según así lo dispone para estos casos el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 17 de Julio de 1917.—El Recaudador, Ricardo Carbonell. P—4227

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Oficina recaudatoria contra D. José Pérez Pina, de paradero desconocido, por débitos de contribución rústica correspondientes á los años 1911 al 1914, inclusive, se ha dictado la siguiente

«Providencia:—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que, en el término de tres

días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirles á su costa.»

Y como el deudor que nos ocupa se halla comprendido en el artículo 142 de la mencionada Instrucción, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que pueda tener conocimiento del estado del procedimiento que se le sigue.

Elda, á 22 de Agosto de 1917.—El Recaudador, Ricardo Carbonell. P—4559

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don Tomás Martínez Martínez una casita habitación, situada en la calle de la Sangre de Cristo de la villa de Monforte del Cid, señalada con el número 6 de policía; lindante: por la derecha entrando, con otra de José Miralles Maciá, antes de los herederos de Francisco Miralles; por la izquierda, con la de Nieves Asensi Fúster, antes de Javier Limiñana, y por la espalda, con ejido; valorada, según la capitalización, en 463,71 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 103,06 pesetas.

Que, según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que, en providencia de hoy, he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa, el día 28 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Que, siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Monforte del Cid á 20 de Agosto de 1917.—El Recaudador, José Navarro. P—4560

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica, le fué embargado á D. Vicente Llobregat Pomares:

Un jornal, ó sean 53 áreas y 90 centiáreas de tierra secana, situado en el término de Novelda, partido de los Joveres; sus lindes: por Levante, con tierras de Dolores Llobregat; Mediodía, con las de Gaspar Azorín; Poniente, con otras de Manuela Llobregat, y Norte, con las de María Cancio; valorado, según la capitalización, en 463 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 137,60 pesetas;

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen;

Que en providencia de hoy, he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle Castellar, número 89, el día 20 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cu-

bran las dos terceras partes de la capitalización;

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Novelda, 13 de Julio de 1917.—José Navarro. P—4194

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica, le fué embargado á D.^a Dolores Llobregat Pomarés:

Un jornal, ó sean 53 áreas y 90 centiares de tierra seca, en el partido de los Joveres, de este término; sus lindes: por Levante, tierras de Josefa Llobregat; Mediodía, las de Gaspar Azorín; Poniente, otras de Vicente Llobregat, y Norte, con las de María Cancio; valorado, según la capitalización, en 760 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 142,84 pesetas;

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen;

Que en providencia de hoy, he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle Castelar, número 89, el día 29 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización;

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Novelda, 18 de Julio de 1917.—José Navarro. P—4195

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana, le fué embargada á don José Guardiola Tortosa, una casa-habitación, número 13, de la calle del Vayón de Hondón de las Nieves, que mide seis metros, 35 centímetros de fachada; 18 metros de longitud y cuatro metros, 60 centímetros, á la parte posterior; linda: por la derecha entrando, otra de los herederos de José Sánchez Rodiño; izquierda, corral de Juan Martínez, y espalda, la de Cristóbal Tortosa; valorada, según la capitalización en 250 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á pesetas 130,28.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de este pueblo, el día 18 de Agosto próximo á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Hondón de las Nieves, á 17 de Julio de 1917.—El Recaudador, Francisco Segura. P—4192

Recaudación de Contribuciones de Peñas de San Pedro.

Contribución rústica.—Resueltas de 1912-1915 y primer trimestre de 1917.

D. Tarsicio Beléndez Parla, Recaudador de Contribuciones en Peñas de San Pedro.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 2 de Julio he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

José María González Fernández-Larriba, 327,45 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Peñas de San Pedro, 2 de Junio de 1917. El Recaudador, Tarsicio Beléndez. P—4099

Recaudación de Contribuciones de la zona de Totalán.

Contribución territorial.—Tercer trimestre de 1917.

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fechas varias la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a la contribuyente incluida en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles, semovientes y raíces; librándose, respecto de ésta, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose D.^a Dolores Murillo Santaella comprendida entre los deudores á

quienes se refiere la anterior providencia, se la notifica en forma, advirtiéndola que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que al final se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Y desconociéndose el actual domicilio de la deudora, se le notifica la presente por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Deudora que se cita.

Dolores Murillo Santaella, 190,58 pesetas. Totalán, 13 de Julio de 1917.—El Alcalde, Antonio Castillo.—El Agente, José Hidalgo.—Testigo, Manuel Linares. P—4123

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sarría.

Contribución urbana.—Primer semestre de 1917.

D. Juan Folgar Araujo, Recaudador ejecutivo de la zona de Sarría.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D.^a Josefa Arbós, por débitos del citado concepto, correspondientes á los años 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiríase al deudor comprendido en este expediente para que en el término de tres días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y por resultar el deudor de domicilio ignorado y no conocer persona que, legalmente le represente en esta localidad, se le requiere por medio del presente edicto, conforme á lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sarría, 8 de Junio de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Juan Folgar. P—4111

Recaudación de Contribuciones de la zona de Teruel.

Contribución industrial.—Año 1912. Tercer trimestre.

D. Juan Romero Sánchez, Recaudador ejecutivo por Contribuciones de la ciudad de Teruel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y año y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 8 de Agosto de 1917, á las diecisiete, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendido en dicha

providencia el deudor que se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado al punto de su residencia ni la persona que le representa, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita y finca embargada.

D. Francisco Caevó Cañamache:

Una heredad secano, sita en término de esta ciudad, partida de Santa Catalina, de una yugada de cabida, que confronta: al Norte, con José Esteban; al Este, con Félix Catalán; al Mediodía, con camino, y Poniente, con Pedro Maicas.

Teruel, 15 de Junio de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Juan Romero.

P—4122

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Contribución urbana.—Años 1912 á 1916.

D. Ricardo Paniagua y Huecas, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Marcos Fernández del Rincón, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Marcos Fernández del Rincón, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

Una casa en esta capital, en las Covachuelas, en la calle Honda, número 37; linda: por la derecha, entrando, con casa número 39, de Timoteo García Marcher; por la izquierda, con el número 35, de D. Dionisio Magán y Hernández; por la espalda, con casas de la calle del Tío Solano, y por el frente, con dicha calle Honda, donde tiene su puerta de entrada, teniendo una extensión superficial de unos 40 metros cuadrados, aproximadamente.

Dado en Toledo á 5 de Julio de 1917.—El Recaudador, Ricardo Paniagua.

P—4121

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp.

D. Ramón Bernaus Batalla, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente de apremio instruido en el distrito municipal de Sapeira por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente al cuarto trimestre de 1915, contra D. Delfín Artos Mormau, se ha dictado con fecha de hoy las dos providencias del tenor literal siguiente:

Providencia.—Vistas las proposicio-

nes presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Ramón Hervera y Badía, con respecto á las fincas Costa de Orrit y Viña de Orrit, por el importe de 1.260 pesetas; y las de D. Francisco Mora Bonet, con respecto á la finca denominada Parnaguera, por el importe de 112 pesetas, que forman un total de 1.312 pesetas, se les adjudican los expresados inmuebles, y se les advierte que deben ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

Notifíquese en forma esta providencia á los adjudicatarios y al deudor.

Providencia.—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Ramón Hervera Badía y D. Francisco Mora Bonet, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 21 de Julio, á las diecisiete horas, en Tremp, ante el Notario D. Luis Góngora.

Notifíquese esta providencia en forma á los adjudicatarios y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarle de oficio.

Las fincas adjudicadas que han de ser objeto de enajenación, son:

Una pieza de tierra llamada Parnaguera, cultivo, viña de tercera, en el término de Sapeira, de extensión 42,50 áreas, que linda: por Este, con José Puyané; Sur, con barranco; Oeste, con río Noguera, y Norte, con Ramón Salvadó.

Otra pieza de tierra, llamada Viña de Orrit, en el propio término de Sapeira, cultivo de primera y segunda, y viña de segunda, de extensión una hectárea, que linda: por Este, con Antonio Pallás; Sur, Manuel Subirada; Oeste, Elías Subirada, y Norte, camino.

Otra pieza de tierra, llamada Costa de Orrit, en el mismo término, cultivo de segunda, de extensión 14,30 áreas, que linda: por Este, con Torrambella y arroyo; Sur, tierras de Tallá; Oeste y Norte, camino público.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor D. Delfín Artos y Mormau, y á fin de que pueda serle notificadas en forma las dos transcritas providencias con el requerimiento prevenido en la última de ellas, expido la presente en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar en la tabla de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Sapeira á 5 de Julio de 1917.—Ramón Bernaus Batalla.

P—4117

Recaudación de Contribuciones de la zona de Trigueros.

Recaudación urbana.—Años 1906 al tercer trimestre de 1916.

Esta oficina ejecutiva, por providencia dictada con fecha de hoy en el expediente que se instruye contra D. Victoriano Díaz Moreno por cédulo de 863,60 pesetas por dicho concepto y años, en el que resulta embargada una casa-bodega en esta villa, calle Amargura, número 45, cuya finca tiene de hipotecas 16.607,38 pesetas, siendo su valor, previa capitalización, 5.100, y, una vez justipreciada, por pesetas, 4.125; visto el resultado de la subasta celebrada para la venta de dicho inmue-

ble, ha admitido como más ventajosa, y por cubrir el tipo legal, la proposición presentada por D. Domingo Sarago Clemente, que ofreció la cantidad de 863,60 pesetas, ajustado á la Real orden de 30 de Octubre de 1911, en cuya virtud le ha adjudicado dicha casa-bodega por la expresada cantidad, disponiendo á la vez que se notifique al deudor dicha providencia y se le requiera para que concurra al acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar, por ser ignorado su domicilio, á los tres días de inserta esta providencia en la *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, como dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público, á la vez, por otro edicto, que queda fijado en las puertas del Ayuntamiento de esta villa para conocimiento de los interesados.

Beas, 12 de Mayo de 1917.—El Agente ejecutivo, Antonio Narváez. P—2465

Recaudación de Contribuciones de Vajuquera.

D. José Badía Pellicer, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Vajuquera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, pertenecientes á los años 1906, 7 y 8, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representación en este pueblo ni han participado al punto de su residencia ni la persona que los representa, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; á saber:

Deudores que se citan.

Joaquín Puyo.
Aniceto Valles.
Gabriel Pellicer.
Joaquina Sarriena.

Vajuquera, 19 de Agosto de 1917.—El Recaudador, José Badía Pellicer.

P—4517

D. José Badía Pellicer, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Torrevelilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, pertenecientes al año 1906, 7 y 8, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de

1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Pedro Arrufat Blancas.
Vinda de Manuel Ciprés.
Martín Agud Gil.

Torrevelilla, 16 de Agosto de 1916.—
El Recaudador, José Badía Pellicer.

P—4511

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valladolid.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra varios deudores por Contribución Urbana de los años 1914-1915-1916, se ha dictado, con fecha 26 de Julio, la siguiente

«*Providencia.*—Requiere á los deudores D. Florencia Escudero y D.^a Inés Urbano Cerdeño para que, en el término de tres días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles que les han sido embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, de conformidad con lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

»Y desconociéndose el paradero de los contribuyentes se les hace saber, por medio del presente, para conocimiento de los interesados ó personas que se crean con derecho á las fincas embargadas.»

Valladolid, 27 de Julio de 1917.—El Recaudador, Segundo Rueda. P—4515

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vich.

Contribución de utilidades.—Tarifa 2.^a
Segundo trimestre de 1917.

D. Esteban Mas Orriols, Recaudador ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Junio he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

María Masvidal y José Pujol, 3,71 pesetas.

Juan Pi Puig, 7,90.

Ramón Maciá Munt, 2,97.

Francisco Molist, 4,64.

Raimunda Casals, 11,14.

La misma, 11,14.

Juan Tort Xipell, 5,94.

Fernando Grau Inglada, 2,97.

Juan Fossas, 13,57.

Luis Peypoch, 4,46.

José Mugosa, 12,50.

Eudaldo Jolis, 6,19.

José Vilardebó Ballavista, 4,95.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Vich, 19 de Julio de 1917.—El Agente, Esteban Mas. P—4349

D. Esteban Más Orriols, Recaudador ejecutivo de la zona de Vich.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. Manuel Safout, por el concepto de Derechos Reales, se han practicado las siguientes diligencias:

Se le requiere para el pago de 436,94 pesetas en providencia de segundo grado de apremio. Al mismo tiempo se le traba embargo preventivo de una casa situada en la calle de San Francisco, señalada con el número 33, de la presente ciudad; y conforme el artículo 93 de la Instrucción, se le reclaman los títulos de propiedad de la finca embargada, dentro del término de tres días, después de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de suplirlo á sus costas.

Y no siendo conocido el domicilio del deudor, á tenor de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción, se publica el presente á sus efectos.

Vich, 8 de Junio de 1917.—El Agente, Esteban Más. P—4134

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Contribución rústica.—Primero y segundo trimestres 1917 y atrasos.

D. Manuel Reig Garrido, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Jaime Lloret Miguel por débitos del citado concepto, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 1914, años 1915 y 1916 y primero y segundo trimestres de 1917, con fecha 15 de Junio último he dictado la siguiente

«*Providencia declarando incurso en el segundo grado de apremio.*—De conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, con cézasele un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos, y notifíquese esta providencia, advirtiéndole que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de

ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Demostración del débito.

Importan las cuotas, 202,12 pesetas.
Ídem los apremios del 15 por 100, 30,31.
Ídem las costas y gastos, 7,50.
Total, 239,93.

Y como se ignora la residencia del deudor ó sus herederos, sin que conste tenga en esta provincia persona que le represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto, artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 5 de Julio de 1917.—Manuel Reig. P—4128

D. Manuel Reig Garrido, Agente Recaudador Auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Barrachina Pérez por débitos del citado concepto, correspondientes á los años 1914, 1915, 1916 y primero y segundo trimestres de 1917, con fecha 15 de Junio último he dictado la siguiente

«*Providencia declarando incurso en el segundo grado de apremio.*—De conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédasele un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos; y notifíquese esta providencia, advirtiéndole que, de no verificar el pago dentro del plazo mandado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Demostración del débito.

Importan las cuotas, 22,50 pesetas.
Ídem los apremios del 15 por 100, 3,37.
Ídem las costas y gastos, 7,50.
Total, 33,37.

Y como se ignora la residencia del deudor ó sus herederos, sin que conste tenga en esta provincia persona que le represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto, artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 5 de Julio de 1917.—Manuel Reig. P—4127

Contribución urbana.—Año 1917 y atrasos.

D. Manuel Reig Garrido, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Tonda Pérez, por débitos del citado concepto, correspondientes á los años 1914, 1915, 1916 y 1917, con fecha 15 de Junio último he dictado la siguiente

«*Providencia declarando incurso en el segundo grado de apremio.*—De conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédasele un plazo de veinti-

cuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos, y notifíquese esta providencia, advirtiéndole que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Demostración del débito.

Importan las cuotas, 18,24 pesetas.
Idem los apremios del 15 por 100, 2,73.
Idem las costas y gastos, 5,50.
Total, 26,47 pesetas.

Y como se ignora la residencia del deudor ó sus herederos, sin que conste tengan en esta provincia persona que les represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto, artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 12 de Julio de 1917.—M. anel Reig. P—4126

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Villarquemado.

Contribución rústica.—Años 1905, 7 y 8
D. Esteban Herrero Lozano, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Villarquemado.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 8 de Agosto de 1917, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Herederos de Ramón Asensio:
Olivar, campo seco, Hocecillas; 134 áreas 16 centiáreas.
Angel López García:
Olivar, campo seco, La Redonda; 122 áreas 98 centiáreas.
Lorenzo Miedes López:
Hereditad regadío Vega Vieja; siete áreas 45 centiáreas.
Pedro Miedes López:
Hereditad regadío Vega Vieja; 10 áreas 50 centiáreas.

Villarquemado, 20 de Julio de 1917.—
El Recaudador, Esteban Herrero.

P—4135

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villamalea.

Contribución rústica.—Años 1914 á 1917.—
Principal, recargos y gastos, 140,42 pesetas.

D. Saturnino Castalbón Rodríguez, Agente ejecutivo subalterno de la Hacienda pública en Villamalea.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por el concepto expresado y año actual, se halla comprendido, entre otros, al número 231 de la lista cobratoria, la contribuyente D. Saturnina Garrido Pardo, quien, adeudando los años y cantidades arriba dichas, no aparece tenga en esta localidad persona que le represente, ni domicilio designado adonde poderse dirigir esta Recaudación para realizar los débitos que sobre ella pesan, por lo cual el que suscribe acuerda, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicar en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de la contribuyente ó personas interesadas que con fecha de ayer se ha reproducido la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta á la deudora incluida en la anterior relación.

Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Villamalea á 19 de Julio de 1917.—El Agente ejecutivo, Saturnino Castalbón. P—4242

D. Saturnino Castalbón Rodríguez, Agente ejecutivo subalterno de la Hacienda pública en Villamalea.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por el concepto expresado y año actual, se halla comprendido entre otros, al número 44 de la lista cobratoria, el contribuyente D. Juan Manuel Arjona Asensio, quien adeudando los años y cantidades arriba dichas, no aparece tenga en esta localidad persona que le represente, ni domicilio designado á donde poderse dirigir esta Recaudación para realizar los débitos que sobre él pesan, por lo cual el que suscribe acuerda, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicar en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del contribuyente ó personas interesadas que con fecha de ayer se ha reproducido la siguiente:

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débito.

Principal, recargos y gastos, 123,40 pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Villamalea, á 9 de Julio de 1917.—El Agente ejecutivo, S. Castalbón. P—4131

D. Saturnino Castalbón Rodríguez, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda pública en Villamalea.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por el concepto expresado y año actual, se halla comprendido, entre otros, al número 95 de la lista cobratoria, el contribuyente D. Tomás Campos Alfaro, quien, adeudando los años y cantidades arriba dichas, no aparece tenga en esta localidad persona que le represente, ni domicilio designado á donde poderse dirigir esta Recaudación para realizar los débitos que sobre él pesan, por lo cual el que suscribe acuerda, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicar en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del contribuyente ó personas interesadas que con fecha de ayer se ha reproducido la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Débito.

Principal, recargos y gastos, 95,92 pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Villamalea á 9 de Julio de 1917.—El Agente ejecutivo, S. Castalbón. P—4132

D. Saturnino Castalbón Rodríguez, Agente ejecutivo subalterno de la Hacienda pública en Villamalea.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por el concepto expresado y año actual, se halla comprendida, entre otros, al número 876 de la lista cobratoria, la contribuyente D.^a María Juana Villena Cuesta, quien, adeudando los años y cantidades arriba dichas, no aparece tenga en esta localidad persona que le represente, ni domicilio designado á donde poderse dirigir esta Recaudación para realizar los débitos que sobre ella pesan, por lo cual el que suscribe acuerda, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicar en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de la contribuyente ó personas interesadas que con fecha de ayer se ha reproducido la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á la deudora incluida en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Débito.

Principal, recargos y gastos, 191,14 pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Villamalea á 9 de Julio de 1917.—El Agente ejecutivo, S. Castalbón. P—4123

D. Saturnino Castalbón Rodríguez, Agente ejecutivo subalterno de la Hacienda pública en Villamalea.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por el concepto expresado y año actual, se halla comprendido entre otros, al número 598 de la lista cobratoria, el contribuyente D. José Navarro Aroca, quien adeudando los años y cantidades arriba dichas, no aparece tenga en esta localidad persona que le represente, ni domicilio designado á donde poderse dirigir esta Recaudación para realizar los débitos que sobre él pesan, por lo cual el que suscribe acuerda, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicar en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del contribuyente ó personas interesadas que con fecha de ayer se ha reproducido la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de 2.º grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Débito.

Principal, recargos y gastos, 214,89 pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Villamalea, á 9 de Julio de 1917.—El Agente ejecutivo, S. Castalbón. P—4130

Recaudación de Contribuciones de Villar del Salz.

Contribución rústica.—Años 1906 al 1908.

D. Esteban Herrero Lozano, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Villar del Salz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Agosto de 1917, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

- Benito Miguel Segura:
Un campo en El Valle, de 44 áreas 72 centiáreas.
- Juan de Mata Sánchez:
Un campo en Cañadas, de 89 áreas 44 centiáreas.
- José López Ballesteros:
Un campo en Aliagares de 22 áreas 36 centiáreas.
- Manuel Doñate García:
Un campo en Muñeca, de 44 áreas 72 centiáreas.
- Alejandro Nicolás Romero:
Un campo en Loma, de 11 áreas 18 centiáreas.
- Francisco Domínguez Clavero:
Un campo en Majanos, de 134 áreas 16 centiáreas.
- Piácido Domínguez Clavero:
Un campo en Mojanos de 134 áreas 16 centiáreas.

José Garcés Merles:

Una heredad en Hoya del Pozo, de 44 áreas 72 centiáreas.

Miguel Muñoz Sanz:

Un cerrado en Verguillas, de 44 áreas 72 centiáreas.

Villar del Salz, 27 de Julio de 1917.—El Recaudador, Esteban Herrero.

P—4257

D. Esteban Herrero Lozano, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Villar del Salz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Agosto de 1917, á las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

- Manuel Martínez López:
Una casa en la calle Mayor, número 32, de 108 varas.
 - Juan Francisco Martínez Blasco:
Una casa en la calle del Calvario, de 110 varas.
- Villar del Salz, 27 de Julio de 1917.—El Recaudador, Esteban Herrero. P—4256

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena y pueblo de Sax.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Villena y pueblo de Sax.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que instruye esta Agencia, y que á continuación se citarán, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que se citarán sus descubiertos por Contribución rústica y urbana en el plazo que al efecto se les concedió, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedan inmediatamente á la traba de los bienes de estos deudores, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto.»

Deudores que se citan.

Miguel Sánchez Sánchez, hoy su ho-

rencia yacente y la de su esposa Bruna Ibáñez Barceló.

Antonio Estevan Sauja, hoy su herencia yacente y la de su esposa Josefa Chico Rodríguez.

Pedro Martínez Chico, hoy su herencia yacente y la de su esposa Josefa Sauja Sanjuán.

Francisco Sánchez Sánchez, hoy su herencia yacente y la de su esposa Agueda María Estevan Masía.

Serafina Collado Herrero, hoy su herencia yacente y la de su esposo Alonso Antolín Marco.

Rafaela Rodríguez Chico, hoy su herencia yacente y la de su esposo Juan José Herrero Pérez.

Gaspar Marco Gisbert, hoy su herencia yacente y la de su esposa Nieves Muñoz Pascual, responsable del débito á nombre de Roque López Carrión.

Y como á esta Agencia le son desconocidos los domicilios de los interesados en estas herencias, se hace público para conocimiento de los mismos por medio de edictos en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios oficiales de esta villa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Dado en Sax á 20 de Junio de 1917.—
Vicente Santonja. P—4114

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Viso del Marqués.

D. Antonio Manzanares Marqués, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Viso del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución médicos, perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Gregorio Alonso Cerrato, 72,18 pesetas.

Viso del Marqués, 17 de Julio de 1917.
El Recaudador, Antonio Manzanares.

P—4250

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Contribución urbana.—Años de 1903 á 1917.

D. Manuel Jambina Montalvo, Agente ejecutivo en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del mismo, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole á la vez para que en el término de tercer día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

Nombre del contribuyente y finca embargadas.

Manuel Sabinz Sastre:

Una casa en esta ciudad, y su Puerta del Pescado, ó carretera de Vigo, número 18; linda: por la derecha, entrando, con casa de D.^a Eduarda Probo Hevia; por la izquierda, otra de Manuel Sabinz; por espalda, con calle que conduce á las Paneras de Patón y Arco de San Idefonso, y por su frente, con la carretera de Vigo.

Otra casa, que antes fueron dos, señaladas con los números 22 y 24, sitas en esta ciudad, y su Puerta del Pescado, ó carretera de Vigo; linda: por la derecha, entrando, casa de Manuel Sabinz, que fué de Francisco Domínguez; por la izquierda y espalda, con las peñas llamadas de Santa Marta, y por su frente, la carretera de Vigo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora, 20 de Agosto de 1917.—El Agente, Manuel Jambina. P—4534

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

D. Francisco Mir del Río, Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se tramita en esta Agencia ejecutiva de mi cargo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto de rústica por el primer trimestre del actual ejercicio de 1917, aparece dictada, con fecha 8 de Marzo del corriente año, providencia del señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, declarando incurso en el apremio de primer grado y recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas contra los individuos que dejaron de satisfacerlas durante los dos períodos de cobranza voluntaria, con objeto de que durante cinco días pudiesen hacerlas efectivas con el expresado recargo de primer grado.

Asimismo hago saber: Que respecto de

los deudores que han dejado de transcurrir los cinco días que se concedieron por el señor Tesorero para que pudiesen abonar sus respectivas cuotas con el 5 por 100 de recargo sin haberlo verificado, fué dictada por el que suscribe en 20 del propio mes, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles, semovientes y raíces, librándose respecto de éstos los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y habiendo resultado ser de domicilio ignorado los individuos que á continuación se relacionan al intentarse notificarles personalmente por esta Agencia, para que llegue á conocimiento de los interesados, se emplea para hacerles la expresada notificación el procedimiento que establece el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó sea por medio de anuncios insertos en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tabla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Relación de los individuos cuyos domicilios no han sido encontrados al intentarse notificarles por la Agencia el apremio de segundo grado decretado en el expediente general del primer trimestre del actual ejercicio de 1917 de Cádiz, de rústica.

Número 16.—José Cantalejo, 2,75 pesetas.

Número 39.—Francisco Gil, 3,11.

Número 40.—Juan Gómez, 8,56.

Número 41.—Manuel Gómez Barea, 2,76.

Número 79.—Josefa Repeto, 4,43.

Número 94.—Juan Sánchez Domínguez, 2,09.

Número 107.—Marcos Villegas, 4,72.

Cádiz á 3 de Agosto de 1917.—El Agente, Francisco Mir. P—4533

Agencia ejecutiva de la zona de Carlet.

Cuarto trimestre de 1915.—Contribución rústica.

D. Francisco Zorita Soriano, Agente ejecutivo subalterno de Contribuciones de la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años que se dirán, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, y como no consta tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 del corriente he dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este

Expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, pertenecientes á cada uno de aquéllos, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Septiembre próximo, y hora de las nueve, en la oficina de esta recaudación, calle del Olmo, número 2, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre de esta localidad.»

Deudores que se citan.

Miguel Barberá Duranzo, vecino de Alfarjo:

Dos hanegadas de huerta en este término de Catadau, partida de la Horteta; linda: Norte y Este, al río; Sur, acequia de Carlet, y Oeste, Ramón Antón; procede el débito de los años 1898-99 á 1915; valorada en 500 pesetas.

José Más García, vecino de Carlet: Una hanegada y dos cuarterones de huerta en dicho término, partida del Molino Rubio; lindes: Norte, Este y Oeste, el río, y Sur, Josefa Sancho; procede el débito de los años 1899-900 á 1915; valorada en 320 pesetas.

Vicente Adam Gil, vecino de Llombay: Tres y media hanegadas secano en el citado término, partida del Pla Mulero; linda: Norte y Oeste, Domingo Martínez; Sur y Este, monte; procede el débito de los años 1899-900 á 1915; valorada en 140 pesetas.

Serafín Ballester Climent, vecino de Llombay:

Dos hanegadas tierra secano campo en el citado término de Catadau, partida del Pla, cerezo; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, monte; procede el débito del año 1905 á 1915; valorada en 100 pesetas.

Vicente Bismal Sáenz, vecino de Llombay:

Cuatro hanegadas y media secano viña en término de Catadau, partida del Pla, cerezo; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, monte; procede el débito de los años 1898-99 á 1915; valorada en 440 pesetas.

José Osca Forés, vecino de Llombay:

Diez hanegadas de tierra secano con algarrobos en el citado término de Catadau, partida de la Nevers, linda: Norte, Vicente Flordelis; Sur y Oeste, no constan, y Este, Rambla; procede el débito del año 1904 á 1915; valorada en 500 pesetas.

Y conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Calzada, 23 de Julio de 1917.—Francisco Zorita.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, Joaquín V. Acellana. P—4558

Agencia ejecutiva

de la zona de Casas Ibáñez.

Contribución rústica.—Años 1899 á 1917.—Principal, recargos y gastos, 150,92 pesetas.

D. Saturnino Castelbón Rodríguez, Agente ejecutivo subalterno de la Hacienda pública en Villamalea.

Hago saber: Que en el expediente ge-

neral de apremio que instruyo por el concepto expresado y año actual, se halla comprendido, entre otros, al número 465 de la lista cobratoria, la contribuyente D.ª María López Gómez, quien, adeudando los años y cantidades arriba dichos, no aparece tenga en esta localidad persona que la represente, ni domicilio designado adonde poderse dirigir esta Recaudación para realizar los débitos que sobre ella pesan, por lo cual el que suscribe acuerda, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicar en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de la contribuyente ó personas interesadas, que con fecha de ayer se ha reproducido la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la deudora incluída en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento, duplicado, al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Villamalea, á 19 de Julio de 1917.—El Agente ejecutivo, Saturnino Castelbón. P—4245

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que para responder á los débitos que por el concepto de rústica tiene contraídos con la Hacienda en este pueblo Francisco Giner Espí, se le han embargado las fincas siguientes, á responder por principal, recargos y costas, en cantidad de 152,51 pesetas:

Un banal de tierra huerta, de cabida 25 áreas, con derecho á diez horas de agua cada doce, del riego mayor de Torremanzanas, y á los sobrantes del banal de Manuel Espí, con derecho á la era de pan trillar, titulada de Les Peñetes, situada en término de Torremanzanas, partida de Huertas Arriba; lindante: Norte, Anselmo Berges, senda en medio; Oeste y Sur, Antonio y José Linares, y Este, Antonio Espí.

Una heredad, con su casa de campo, sin número de policía, en el expresado término, y partida de Serratella, compuesta de dos hectáreas, de las cuales 48 áreas son de huerta, y las restantes, ó sea una hectárea 52 áreas, secana, todo plantado de almendros, olivos, parras y frutales; lindante: Norte, con Juan Saludes; Sur y Este, María Giner Barrachina, y Oeste, Barranco de la Serratella. Tiene derecho á cuatro días y medio de agua cada tanda de la fuente llamada del Sebó y balsa de la Serratella, á trillar en la era de la heredad Edrera, de María Giner, á pasar con ganado por el punto denominado Rincón del Galer, á poder

abrir puerta en la casa, en la pared que mira á la parte Sur, y que da al patio de otra casa, perteneciente todo el patio á dicho interesado, que confronta á dicha pared Sur. Tiene derecho á una fuente, que nace dentro de los límites de la heredad La Edrera.

Cuarenta y ocho áreas cuatro centiáreas, regadía y secana, en igual término, partida de La Cervera, con dieciséis horas de agua cada turno de quince días, de la fuente y balsa Dels Masat, y derecho de aprovechamiento de los sobrantes de dicho riego Dels Masats, y además ocho días de agua cada diez de la fuente que nace en dicha finca; linda: Este, cauce del río; Oeste, Joaquín Verdu, herederos; Norte, Joaquín y Vicente Espí, y Sur, María Calvo Domenech.

Y no siendo conocido el domicilio del deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de esta localidad, apercibiéndole al deudor para que en el término de tres días presente en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y, de no hacerlo, se suplirán de oficio.

Torremanzanas, 17 de Julio de 1917.—El Agente, Antonio Ramos. P—4202

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica contra Francisco Giner Espí, he dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, al deudor Francisco Giner Espí.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el descubierto, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Demostración del débito.

Importan los recibos taionarios, 26,67 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 4.

Costas y gastos calculados, 75.

Total, 105,67.

Y como se ignora el domicilio del deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de esta ciudad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 11 de Julio de 1917.—El Agente, Antonio Ramos. P—4183

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que para responder á los débitos que por concepto de urbana tiene contraídos con la Hacienda, en este pueblo de Jijona, Francisca Serra Arqués, se le ha embargado la finca si-

guiente, para responder de 33 pesetas de principal, recargos y costas.

Una casita de habitación, situada en esta ciudad y su calle de San Antonio, señalada con el número 1 de policía, y tiene de ancha 18 palmos, 6 sean cuatro metros, en su frontera; lindante por la parte de arriba, entrando, á mano derecha, con casa de Francisco Asensi, y por la izquierda, con otra de Sebastián García Bonat, que se compone de entrada, primero y segundo piso, cuadra y cocina.

Y no siendo conocido el domicilio de la deudora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, se le notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y tablón de anuncios de las Casas Consistoriales de esta ciudad, apercibiéndola que, en el término de tercero día, presente en esta oficina los títulos de propiedad de la finca embargada, y de no verificarlo se suplirán de oficio.

Jijona, 17 de Julio de 1917.—El Agente, Antonio Ramos. P—4184

Agencia ejecutiva de la zona de Lorca.

Derechos reales.—Año de 1916.

En el expediente ejecutivo que se sigue contra la deudora que abajo se cita, se ha dictado con fecha 27 de Enero último la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la deudora Isabel Parra García.

»Notifíquese á la deudora esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudora que se cita.

Isabel Parra García, ó sus herederos, caso de haber fallecido, 49,80 pesetas.

Lo que notifico á la misma en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia, 11 de Mayo de 1917.—El Agente, Vicente Aca. P—2456

Agencia ejecutiva de la zona de Málaga.

Por la presente se requiere á D. Miguel López Castillo, para que en término de tercero día entregue en el despacho de esta Recaudación los títulos de propiedad que posee, relativos á los bienes inmuebles embargados por diligencia fecha 18 de Octubre último, en expediente de apremio que contra el mismo se sigue en concepto de deudor de cuotas devengadas en este término por Contribución rústica y urbana, y de cuya diligencia y bienes á que se refiere tiene oportuno conocimiento, según consta en dicho expediente, bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo señalado sin entregar los mencionados títulos, serán suplidos á su costa, según establece el artículo

93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y desconociéndose su actual paradero, se publica la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, como previene el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Totalán, 13 de Julio de 1917.—El Agente, José Castillo. P—4124

Agencia ejecutiva de la Zona de Murcia.

Débitos por Derechos reales.—Año 1916.—

Principal, recargos y gastos, 14,18 pesetas.

Señora doña Ángeles Sánchez López ó sus herederos, caso de haber fallecido:

En el expediente ejecutivo que contra usted se sigue, se ha dictado, con fecha 10 de Abril, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la deudora doña Ángeles Sánchez López.

»Notifíquese á la deudora esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Lo que notifico á usted en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia, 25 de Mayo de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Arca. P—3336

Agencia ejecutiva del pueblo de Torrubbía del Campo (Cuenca).

D. Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Torrubbía del Campo (Cuenca).

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito contra el contribuyente deudor D. Santos Torres, cuyo domicilio no conozco, por débitos de Contribución rústica y años que se indican, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que, desde luego, se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, si en el término de veinticuatro horas, después de notificada esta providencia, no satisface sus débitos, recargos y costas, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido, de las fincas que se designen al efecto.»

Débito que se persigue.

Años 1902 al 1917, primero y segundo trimestre, 869,50 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 121,42.

Más los gastos y costas del expediente á justificar.

Y refiriéndose sólo al deudor mencionado, se le notifica por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por edictos fijados en la tablilla de anuncios en el sitio de costumbre, puesto que no ha cumplido lo que dispone el párrafo primero del artículo 142 de la mencionada Instrucción de apremios.

En Torrubbía del Campo, á 12 de Agosto de 1917.—El Agente, Eusebio Risueño. P—4513

D. Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Torrubbía del Campo (Cuenca).

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito contra el contribuyente deudor D. Manuel Vicente Quintero, cuyo domicilio no conozco, por débitos de Contribución rústica y años que se indican, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que, desde luego, se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, si en el término de veinticuatro horas, después de notificada esta providencia, no satisface sus débitos, recargos y costas, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido, de las fincas que se designen al efecto.»

Débito que se persigue.

Años 1902 al primero y segundo trimestres de 1917, 173,94 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 26,03.

Más los gastos y costas del expediente que se justifiquen.

Y refiriéndose sólo al deudor mencionado, se le notifica por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por edictos fijados en la tablilla de anuncios en el sitio de costumbre, puesto que no ha cumplido lo que dispone el párrafo primero del artículo 142 de la mencionada Instrucción de apremios.

En Torrubbía del Campo, á 12 de Agosto de 1917.—El Agente, Eusebio Risueño. P—4514

Agencia ejecutiva del Pósito de Valladolid.

D. Eliseo Gomar y Ferrando, Agente ejecutivo nombrado para el Pósito de Valladolid.

Hago saber: Que por el señor Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, se dictó la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, en su relación con el 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al deudor que se

expresa, y que durante el plazo de ocho días no satisfizo sus deudas.

Notifíquese esta providencia al mencionado deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y desconociendo esta Agencia el paradero ó domicilio del deudor José Alfonso Perales, le notifico por el presente, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción:

Cantidades que adeuda.

Por principal, 150 pesetas.
Intereses, 27,22.
Recargos del 15 por 100, 26,58.
Total, 203,80 pesetas.
Vallada, 13 de Julio de 1917.—El Agente ejecutivo, Eliseo Gomar. P—4186

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Alier.

Por orden del Excmo. señor Capitán General de la sexta Región, se instruye por esta Alcaldía el expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Silverio Rodríguez Trapiello, hijo de Juan y Dolores, natural de Bello, en este término municipal, á fin de que surta sus efectos en el expediente de excepción de familia, tramitado á instancia de su hermana Valentina, para eximirse del servicio militar ordinario.

En su virtud, se ruega y suplica á todas aquellas personas que tengan alguna noticia relacionada con el paradero de dicho individuo, se sirvan manifestarla en esta Alcaldía, á la mayor brevedad posible.

Alier, 4 de Julio de 1917.—El Alcalde, Manuel González. M—4565

Alcaldía Constitucional de Ames.

Habiendo manifestado Benita Gómez Bao, viuda de Manuel Pedreira, ante este Ayuntamiento, como causa de excepción legal de su hijo Manuel, comprendido con el número 32 del sorteo y Reemplazo del año actual, la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su otro hijo Benito, y resultando del expediente instruido que dicho sujeto nació en Santo Tomás de Vilzoba, distrito de Abegondo, en 21 de Noviembre de 1890, y que estuvo avecinado en Santa María de Viduido y San Julián de Bastabales, el cual se ausentó con dirección á Buenos Aires, habiendo informado además favorablemente la ausencia al señor Juez municipal y Cura párroco, se hace público por medio de este edicto, cumpliendo lo prevenido en el artículo 145 del reglamento de Reemplazos, por si alguien tiene conocimiento del paradero del citado Benito Pedreira Gómez se sirva participarlo á esta Alcaldía, á los efectos precedentes.

Ames, Mayo 29 de 1917.—El primer Teniente Alcalde, Ramón Calvo Carballal. M—4567

Alcaldía Constitucional de Amuboo.

No habiendo comparecido el mozo Fidel García Paz, hijo de Juan y de Gregoria, número 6 del sorteo de 1917, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante estar citado en forma legal, y sin recibirse los certificados del Consulado de España en Bell-ville (República Argentina), donde se dice se encuentra, se ha instruido el oportuno expediente declarándole prófugo, con la condena de gastos, conforme á Reglamento vigente.

En tal virtud se le llama, cita y emplaza de comparecencia ante mi autoridad ó Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado con todo rigor de la ley.

Por lo que hace al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de las mismas, se procure la busca, captura y conducción del citado prófugo.

Amuboo, 11 de Julio de 1917.—El segundo Teniente Alcalde, Manuel Rey.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Astón. M—4566

Tenencia de Alcaldía del distrito quinto de Barcelona.

En méritos de expediente que se instruye al mozo Eugenio Juliá Berenguer, por ignorado paradero de su hermano Rogelio Juliá Berenguer, natural de Alcoy, provincia de Alicante, que si viviere contaría la edad de cuarenta y dos años, de oficio jornalero, estatura regular, color moreno y era soltero.

Por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Rogelio Juliá Berenguer, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 15 de Mayo de 1917.—El Teniente Alcalde, Presidente. M—4573

Tenencia de Alcaldía del distrito séptimo de Barcelona.

Instruyéndose por esta Tenencia de Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del vigente Reglamento, para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo las oportunas diligencias acerca la ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de D. Martín Mathéu Solá, hermano del mozo Carlos Mathéu Solá, se ruega encarecidamente á las Autoridades y particulares se sirvan facilitar á la Sección de Quintas de esta Tenencia de Alcaldía cuantas noticias adquirieran referentes al actual paradero del citado D. Martín Mathéu Solá, natural de Vilallonga, de cuarenta y un años de edad, de oficio jornalero y de estado soltero.

Barcelona, 11 de Mayo de 1917.—El Teniente de Alcalde, Presidente, José Grañé. M—4576

Instruyéndose por esta Tenencia de Alcaldía á tenor de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazos, las oportunas diligencias acerca de la ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de D. Santiago Patrón Vicente, del mozo

José Patrón Clotet, se ruega encarecidamente á las Autoridades y particulares se sirvan facilitar á la Sección de Quintas de esta Tenencia de Alcaldía cuantas noticias adquirieran referentes al actual paradero del citado D. Santiago Patrón Vicente, natural de Murcia, de cincuenta y un años de edad, de oficio jornalero y de estado casado.

Barcelona, 15 de Mayo de 1917.—El Teniente de Alcalde, Presidente, José Grañé. M—4572

Alcaldía Constitucional de Becerril de Campos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma los mozos Primitivo Rebollo Zapatero, hijo de Tomás y Valentina, número 7 del sorteo del Reemplazo del año actual, y Felipe Regaliza Cisneros, hijo de Manuel y Paula, número 4 del sorteo del Reemplazo de 1916, se han instruido los oportunos expedientes de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 157 de la ley de Reclutamiento, 251 y 252 de su Reglamento, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, para ser puestos á disposición de la Comisión Mixta, apercibidos de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura de los indicados mozos y ponerlos á disposición de esta Alcaldía ó de la expresada Comisión Mixta.

Becerril de Campos, 5 de Julio de 1917. El Alcalde, Alberto Ibáñez. M—4577

Alcaldía Constitucional de Cabrales.

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Isidro Somohano Labra, comprendido en el Reemplazo de 1916, se ha instruido expediente justificativo para probar que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Manuel Somohano Labra, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Somohano Labra, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Somohano Labra, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul de España, á fines relativos al servicio militar de su citado hermano Isidro.

El referido Manuel es natural de la Vega (Parres), hijo de Victor y Teresa, cuenta unos diecinueve años de edad, siendo sus señas personales cuando se ausentó: estatura proporcionada á la edad, color blanco pálido, pelo negro, cejas al pelo, nariz aguileña, boca regular, ojos castaños.

Cabrales, 16 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Vicente de Mostas. M—4580

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de veinte años de Tomás Bueno Bárcena, padre del mozo Francisco M. Bueno Santiago, comprendido en el Reemplazo de 1916, y cuya revisión de excepción tiene lugar en este Ayuntamiento en el actual año, habiendo alegado la ausencia en ignorado paradero de su padre, á los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas, se publica el presente edicto á fin de que cuantas Autoridades ó particulares tengan alguna noticia acerca del actual paradero de dicho individuo la comuniquen á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

El referido Tomás Bueno Bárcena tendría, de existir, cincuenta años, era natural de Carreño, hijo de Francisco y Manuela, alto, delgado, pelo y ojos castaños, color moreno, nariz y boca reguñares.

Cabráles, 20 de Abril de 1917.—El Alcalde, Vicente de Mestas. M—4590

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Agapito V. Alvarez Díaz, concurrente al Reemplazo de 1914, se ha instruido expediente justificativo para probar que continúa la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Vicente A. Díaz, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Vicente A. Díaz, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente A. Díaz para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto en donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su citado hermano Agapito Alvarez Díaz.

El repetido Vicente es natural de Arenas, hijo de Vicente y Juana y cuenta unos veintinueve años de edad; siendo sus señas, cuando se ausentó, estatura regular, color moreno, pelo y cejas castaños, ojos oscuros y nariz y boca regulares; sin señas particulares.

Cabráles, 15 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Vicente de Missa. M—4588

Alcaldía Constitucional de Cañete la Real.

D. Manuel Ruiz Domínguez, Alcalde accidental de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pulido Ruiz, hijo de Francisco Pulido Galán y de Dolores Ruiz Chito, de cincuenta y seis años de edad, casado con Dolores Jiménez Gil, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo.

Relación de datos para la identificación de la persona.

José Pulido Ruiz, natural de Cañete la Real, provincia de Málaga, de cincuenta y seis años de edad, casado con Dolores Jiménez Gil, de estatura baja, color trigueño, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares y barba poblada.

Cañete la Real, 23 de Abril de 1917.—El Alcalde accidental, Manuel Ruiz. M—4587

Alcaldía Constitucional de Carboneras.

D. Adriano Casparros Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carboneras.

Hago saber: Que á instancia de Isabel Ruiz Caparros, madre del mozo Blas García Ruiz, número 43, del sorteo de este pueblo, en el año 1916, que fué exceptuado en dicho año del servicio en filas, como hijo único de madre pobre; cuyo marido Antonio García Hernández, se halla en ignorado paradero, hace más de diez años, se instruye expediente para que continúe otorgándose al expresado su hijo en la revisión del actual, dicha excepción, y, en su consecuencia, ha acordado hacerlo público por medio del presente, para si alguna Autoridad ó persona tiene noticia del paradero del Antonio García Hernández, se digne participarlo á esta Alcaldía, á los efectos de justicia.

Carboneras, 28 de Mayo de 1917.—Adriano Casparros.—P. S. M., Francisco Cano. M—4584

Alcaldía Constitucional de Carcelen.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Agustín Navalón Pérez, concurrente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero de sus padres, Francisco Navalón Chicote y Ana María Pérez Gil, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos padres, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los mencionados Francisco Navalón Chicote y Ana María Pérez Gil, para que comparezcan ante mi Autoridad ó la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Agustín Navalón Pérez.

El repetido Francisco Navalón Chico, es natural de Carcelen, hijo de Andrés Navalón Sánchez y Antonia Chicote Pardo, casado, y cuenta cincuenta y tres años de edad, desconociéndose las demás señas y circunstancias personales.

La mencionada Ana María Pérez Gil, es natural de Carcelen, hija de Juan José Pérez Sáez y María Dolores Gil Sáez, casada, y cuenta cuarenta y cinco años de edad, y se desconocen sus restantes señas y circunstancias personales.

Carcelen, 18 de Junio de 1917.—El Alcalde accidental, Claudio Sarriá. M—4586

Alcaldía Constitucional de Cartagena.

El Alcalde de Cartagena, Hace saber: Que habiéndose promovido expediente por Romualda Ortega Moreno, madre del mozo Alfonso Nieto Ortega, número 240 del sorteo de la primera Sección de Recinta de esta población y perteneciente al Reemplazo de 1915, con objeto de probar la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la Ley, por estar ausente su esposo Alfonso Nieto Rodríguez, en ignorado paradero hace más de diez años, se hace saber al público, á fin de

que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyas señas se insertan á continuación, lo participe á esta Alcaldía, á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento á lo mandado en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se hace saber por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, á los efectos antes expresados.

Señas personales.

Edad cincuenta y nueve años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos negros, vestía traje obscuro y gorra negra.

Cartagena, 16 de Junio de 1917.—El Alcalde. M—4585

Alcaldía Constitucional de Cimanes del Tejar.

Habiéndose ausente en ignorado paradero desde hace más de diez años Manuel Palomo García, hermano del mozo número 13 del sorteo de este año de 1917 Eladio Palomo García, que tiene alegada la excepción primera del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, se publica el presente á los efectos del artículo 145 de su Reglamento para que las personas que puedan dar de él noticias lo participen con la posible brevedad á esta Alcaldía á los fines que proceda.

Las señas del ausente son:

Edad de 28 años, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, estatura 1,560 metros; señas á su ausencia, ninguna.

Cimanes del Tejar á 13 de Mayo de 1917. El Alcalde primer Teniente, Angel Martínez. M—4591

Alcaldía Constitucional de Coaña.

Continuando en ignorado paradero el mozo Segundo Fernández González, hijo de José María y Constantina de Loza, se publica este anuncio á instancia de su hermano Lorenzo Manuel, instando á las Autoridades y particulares que supieren del paradero de aquél, que lo comuniquen á esta Alcaldía.

Coaña, 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Leonardo Pérez. M—4595

A instancia de Manuel Pérez González se instruye expediente sobre ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano José, hijo de Alejandro y Ramona, de diecinueve años, sin señas que se recuerden, á los efectos de la ley y Reglamento de Reclutamiento y Reemplazos vigentes.

Y á fin de cumplir las disposiciones legales que al caso se refieren; se publica este anuncio para que los particulares ó Autoridades que supieran del paradero actual de aquél, lo participen á esta Alcaldía.

Coaña, 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Leonardo Pérez. M—4594

Alcaldía Constitucional de Corbera.

Continuando en ignorado paradero el mozo Alvaro Díaz Solís, hermano de Luis Díaz Solís, número 13 del sorteo del año 1914, este Ayuntamiento instruyó el oportuno expediente de que trata el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, y ruego á las personas que tengan noticia de su para-

dero, lo comuniquen á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Continuando en ignorado paradero los mozos Prudencio y Aurelio Fernández Alvarez, hermanos de Enrique Fernández Alvarez número 33 del sorteo de 1914, este Ayuntamiento instruyó el expediente de que trata el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, y ruego á las personas que tengan noticia del paradero de dichos mozos, lo comuniquen á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

A instancia del mozo José González Bango, número 41 del Reemplazo del año actual, este Ayuntamiento, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, instruyó el oportuno expediente de ignorado paradero de su hermano Celestino González Bango que se ausentó para Isla de Cuba en el año 1901. En su virtud, ruego á las personas que tengan noticia del paradero del referido mozo lo comuniquen á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Corvera, 15 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Bernardo García. M—4592

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Continuando la ausencia en ignorado paradero de José Vilches Sánchez, padre del mozo número 279 del sorteo y Reemplazo de 1916, el cual fué exceptuado del servicio en filas el año anterior, como hijo de madre abandonada, se hace público por medio del presente, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á fin de que las Autoridades ó personas que tengan noticias del paradero de dicho individuo, se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los efectos precedentes.

El citado José Vilches Sánchez es natural de esta ciudad, y sus señas, cuando desapareció del domicilio conyugal, son las siguientes:

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura regular y sin señas particulares.

Córdoba, 20 de Junio de 1917.—El Alcalde. M—4593

Alcaldía Constitucional de Cudillero:

A instancia de parte interesada y á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se acordó por el Ayuntamiento, previos los trámites legales, declarar que continúa la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos siguientes:—

Benjamín y José Menéndez González, de Mumayor, hermanos del mozo Victorio, número 9 del Reemplazo de 1916.

Manuel Elías Díaz Menéndez, de Vilademar, hermano del mozo Serafín, número 20 del Reemplazo de 1916.

Filadelfo Peláez Suárez, de Riego Abajo, padre del mozo José Peláez López, número 30 del Reemplazo de 1916.

Laureano Cano García, de la Rondieilla, hermano del mozo José, número 37 del Reemplazo de 1916.

Robustiano Martínez Martínez, de Aronés, hermano del mozo Adolfo, número 82 del Reemplazo de 1916.

Felipe y Gabriel Sierra Arrojo, de Santa Marina, hermanos del mozo Manuel, número 91 del Reemplazo de 1916.

Manuel Marqués Iglesias, de Cudillero,

hermano del mozo Adolfo, número 97 del Reemplazo de 1916.

Manuel Rico López, de Prámaro, hermano del mozo Faustino, número 16 del Reemplazo de 1915.

Santos Fernández Castañeda, de la Fenosa, hermano del mozo Armando, número 26 del Reemplazo de 1915.

Manuel Riesgo Garrido, de la Rondieilla, hermano del mozo Francisco, número 39 del Reemplazo de 1915.

Antonio Coalla Fernández, de Novellana, padre del mozo Elisardo Coalla Reyes, número 95 del Reemplazo de 1915.

Ramiro Nido Martínez, de la Rondieilla, hermano del mozo Santiago, número 18 del Reemplazo de 1914.

Lo que se publica rogando á las Autoridades participen las noticias que adquirieran acerca de los ausentes.

Cudillero, Abril, 30 de 1917.—El Alcalde, Eulogio Menéndez. M—4600

A instancia de parte interesada y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se acordó por el Ayuntamiento, previos los trámites legales, declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos siguientes:

Santos González Bayón, de Cudillero, padre del mozo González González Fernández, número 25 del Reemplazo de 1917, que se ausentó de esta localidad hace más de diez años, siendo entonces sus señas: estatura regular, pelo, cejas y ojos, castaños, nariz y boca regulares, barba castaña.

José Sivino Blanco Nuevo, de Aronés, hermano del mozo Donato, número 79 del Reemplazo de 1917, que se ausentó á Cuba hace quince años, siendo sus señas: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color triguero, barba ninguna.

Cándido Manuel, Manuel Antonio, Sabas, José Antonio, Calixto Eloy y Eulalio Carlos García Martínez, de Cerecedo, hermanos del mozo número 125 del Reemplazo de 1917, que se ausentaron á Cuba: el primero, hace veintiséis años, siendo sus señas: pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno; el segundo, hace veinticuatro años, siendo sus señas iguales al anterior; el tercero, hace veintidós años, siendo sus señas: estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños claros, nariz y boca regulares; el cuarto, hace quince años, siendo sus señas iguales que las del anterior; el quinto, hace catorce años, siendo sus señas: estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, y el sexto, hace trece, siendo sus señas: estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños obscuros, nariz y boca regulares.

Avelino Rodríguez García, de Soto, hermano del mozo José, número 61 del Reemplazo de 1915, que se ausentó á Cuba á fines del año de 1904, siendo entonces sus señas: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares.

Lo que se publica, rogando á las Autoridades participen las noticias que adquirieran acerca de los ausentes.

Cudillero, 30 de Abril de 1917.—El Alcalde, Eulogio Menéndez. M—4599

Alcaldía Constitucional de León.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en

debida forma, este Excmo. Ayuntamiento, vistos los expedientes instruidos al efecto, acordó declararlos prófugos para todos los efectos legales.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía, y ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia; rogando á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y poniéndolos á mi disposición.

Mozos que se citan.

Manuel Angel, hijo de padres desconocidos.

Emilio Manso, ídem íd.

Germán Blanco, ídem íd.

Luis Otero Fernández, hijo de José y Magdalena.

Celedonio Sáenz Casas, de Pascual y Manuela.

Julián Valbuena Arias, de Francisco y Máxima.

Francisco Artós Pérez, de Francisco y Paz.

Esteban Méndez Molcón, de Jesús y Herminia.

Martín Mateo Gallego, de Pedro y Petra.

Segundo García, hijo de padres desconocidos.

Luis Arias Alvarez, hijo de N. y Carolina.

Alfonso Alvarez, de N. y Concepción.

Mariano Soto Salgado, de Antonio y Concepción.

Arturo de las Navas Castaño, de Arturo y Josefa.

Emilio González Martínez, de Froilán y Sabina.

Bernardo Velázquez del Pozo, de Santiago y Nicolasa.

Vicente Castellanos García, hijo de padres desconocidos.

Enrique Andrade Gordejuela, hijo de Enrique y Juliana.

Antonio Ros Serra, de Antonio y Joaquina.

Pedro Jiménez Montolla, de Antonio y Concepción.

Ildefonso Menéndez Alvarez, de Manuel y Juana.

José Fernández Balbacil, de Gonzalo y Jerónima.

José Gaona Tascón, de Manuel y Antonia.

Rufino Panera Ordás, de José y Josefa.

Santiago Vicente, hijo de padres desconocidos.

Victoriano Moro Alonso, hijo de Constantino y Dolores.

Julio Martínez Alonso, de N. y Escalástica.

Marcos Martínez García, de Lucas y Cipriana.

José Fraile Pardo, de José y Leonida.

Francisco Franco González, de José y Felisa.

Jesús Rodríguez Gómez, de N. y María Concepción.

Gabino Tricás Revuelta, de Pascual y Rita.

Bienvenido Bravo Rodríguez, de Fidel y Vicenta.

Pedro Dalet Salora, de Raimundo y Rosa.

Gregorio Martínez Garmón, de Ezequiel y Clotilde.

Eloy Cuesta Rodríguez, de Cipriano y Máxima.

José Rodríguez Prado, de Fermín ó Hipólita.

Emilio Díaz Díaz, de José y Paula.

Darío Gómez Barrera, de Isidoro y Teresa.

Angel Díez Alvarez, de Isidoro y Encarnación.

Cesáreo Cuellas Llaguno, de Saturnino y Teodora.

Antonio Alvarez Fernández, de Antonio y María.

Ignacio Sánchez Ravoso, de Baldomero y Leona.

Arturo Blanco Fraile, de Manuel y Rosa.

Patricio Cagigas Nava, de Emilio y Paula.

Apollinar García Fernández, de Manuel y Ana María.

Fernando González Nistal, de Fernando y Segunda.

José Santirso Fernández, de Andrés y Vicenta.

Florentino Fernández, hijo de padres desconocidos.

Sebastián López Rodríguez, de Epifanio y Florentina.

Anselmo Amo Alonso, de Toribio y Sebastiana.

Lisandro Gutiérrez Tascón, de Fernando y María.

Marcelino Borja Salazar, de Antonio y Basilia.

Antonio Alvarez Fernández, hijo de padres desconocidos.

Eulogio de la Hera Robles, hijo de Fernando y Rita.

Luciano de la Puente y Alvarez, de Jacinto y Amadea.

Bonifacio Pérez González, de Bonifacio y Adela.

Manuel García Blanco, de N. y Gabriela.

Miguel Fitero Tijero, de Lauro y Blanca.

Lázaro Pérez García, de Vicente y Carlota.

Santiago López Martínez, de Máximo y Agueda.

Emilio Moncada Velilla, de Emilio y Margarita.

Gregorio Aparicio Vega, de Angel y Agustina.

Francisco Alvarez Labarga, de Francisco y María.

Facundo Casado Alonso, de Esteban y Manuela.

León, 2 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Joaquín Robles.

M—4618

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Aprobadas con carácter provisional por este Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Junta de Solares, la relación de valores y extensión superficial de 222 solares, enclavados en el distrito de Buena Vista, señalados de común acuerdo entre la Administración y los propietarios, queda expuesta al público durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á efectos de lo dispuesto en los artículos 48 y 63 del Reglamento, para ejecución de la ley de 12 de Junio de 1911.

Madrid, 29 de Agosto de 1917.—El Secretario general.—P. A.: El Oficial Mayor, Eduardo Vela. M—4697

Alcaldía Constitucional de Pola de Allande.

Tramitado en esta Alcaldía el expediente de ausencia en paradero ignorado, por más de diez años, de Manuel Alvarez Rico, de Sarzol, en este Concejo, se hace

público en este diario oficial, á los efectos del artículo 145 del Reglamento de la ley de Reemplazos, como hermano del mozo Francisco Alvarez Rico, número 54 del Reemplazo de 1917.

El Manuel tenía las señas siguientes:

estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, color sano, sin barba.

Allande, 22 de Abril de 1917.—El Alcalde, S. Soute. M—4564

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Agosto de 1917.

	31 Julio 1917.	31 Agosto 1917.
ACTIVO		
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	4.057.465,77	4.927.786,88
Cartera de efectos.....	2.052.955,95	2.001.366,75
Cartera de valores.....	20.792.355,58	20.073.715,27
Préstamos sobre valores y dobles.....	9.760.918,65	10.029.997,89
Créditos sobre valores.....	2.311.529,86	2.298.033,47
Cuentas corrientes.....	78.669,13	65.907,72
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.639,19	2.541.689,19
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios á largo plazo.....	258.142.216,65	259.793.575,84
Préstamos á corto plazo para construcción.....	5.166.000,00	5.474.000,00
Ídem á Corporaciones y con cuenta corriente.....	602.437,81	602.437,81
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	4.032.237,01	3.608.933,05
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.269.948,43	2.490.429,29
Fincas adjudicadas al Banco.....	959.170,17	997.153,19
Compradores de fincas del Banco.....	787.252,83	777.756,33
Varios.....	2.030.472,74	1.961.069,78
<i>Gastos generales.</i>		
Ejercicio de 1917.....	383.013,58	452.678,11
Valores en depósito.....	275.089.183,90	272.487.582,28
TOTAL PESETAS.....	617.567.517,25	618.094.062,85
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	5.327.046,48	5.327.046,48
Reserva especial.....	1.799.271,17	1.799.271,17
Cuentas corrientes.....	11.113.171,06	10.240.714,27
Efectos á pagar.....	257.036.919,76	259.286.919,76
Cédulas hipotecarias.....	1.740.823,75	1.700.058,75
Intereses y amortización por pagar.....	3.958.936,67	4.929.400,00
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	4.680.492,04	4.993.319,24
Préstamos diferidos.....	1.472.023,82	1.653.563,68
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	16.930,32	17.963,06
Varios.....	2.181.600,27	2.122.557,09
<i>Ganancias y Pérdidas.</i>		
Remanente de años anteriores.....	457.747,27	457.747,27
Ejercicio de 1917.....	2.693.370,74	3.077.919,80
Acreedores por valores en depósito.....	275.089.183,90	272.487.582,28
TOTAL PESETAS.....	617.567.517,25	618.094.062,85

Intereses de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 3,60 por 100.—Con garantía de valores públicos, 3,75 por 100.—Con garantía de valores industriales, 4,25 por 100.

Intereses de las cuentas de crédito hasta 100.000 pesetas.

Los mismos que en los préstamos sobre valores.
Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 á la vista hasta 250.000 pesetas.
S. E. ú O.—Madrid, 31 de Agosto de 1917. — El Jefe de la Contabilidad general, Julio Laborde.—V.º E.º—F. de la Iglesia. X—1775

COMPANÍA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA

Balanza al 31 de Marzo de 1917.

	£	s.	d.		£	s.	d.
Capital en Acciones.—Autorizado:				Capital invertido hasta el 31 de Marzo de 1916.	496.499.	4.11	
17.500 Acciones ordinarias á \$ 20... 350.000. 0. 0				Idem id. en el año hasta Mayo 31-1917	6.965	2. 6	
7.500 Acciones preferentes acumulativas al 6 por 100 á \$ 20 cada una..... 150.000. 0. 0				A deducir:			
				Depreciación de cuentas			
				dores..... 586.13. 3			
				Conexiones vendidas... 125. 5. 4			
				Contadores devueltos... 10.14. 4	722.12.11		6.242.10. 7
Suscripto:				Herramienta, etc., en las casas de máquinas, Depósito, etc.....			16.770.12. 0
13.806 Acciones ordinarias completamente liberadas..... 276.128. 0. 0				Acreeedores:			
168 Acciones preferentes, desembolsada \$ 1 por Acción. \$ 168				Sevilla..... 9.765.17.10			
133 Acciones preferentes completamente liberadas..... 2.660 2.328. 0. 0				Londres..... 110. 2. 0			9.875.19.10
				£ 2.500 Empréstito inglés de Guerra, costo.....			2.375. 0. 0
Obligaciones: Emisión consolidada al 5 por 100 autorizadas.....				Caja de caudales en Londres.....			20. 0. 0
				Efectivo en Caja, Sevilla y Londres.....			12.195.12.10
Suscriptas.....							
A deducir Obligaciones redimidas .							
Beneficio apropiado á capital como provisión per el sobregasto por cuenta de capital.....							
Fondo de amortización apropiado á capital.....							
Cuenta de redención de Obligaciones, cantidad nominativa de Obligaciones comprada con el fondo de amortización y cancelada hasta la fecha de amortización en Sevilla.....							
Deudores Sevilla.....							
Deudores en Londres, incluyendo intereses de Obligaciones.....							
Accionistas por dividendos.....							
Fondo de amortización.....							
A deducir: Redención de Obligaciones							
Cuenta de reserva.....							
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.....							
£.....				£.....			

Declaración jurada en Sevilla á 6 de Agosto de 1917.—El Subdirector, J. R. Garay.
 Aprobado por el Consejo: Cowley Lamber, Frank S. Jackson, Consejeros.—J. M. Hamilton, Secretario. X—1770

Sociedad Anónima Agua de Insalms.

Balanza en 30 de Junio de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en depósito.....	25.000,00
Valores.....	65.777,08
Caja.....	3.051,59
Balneario de Insalms.....	143.727,29
Mobiliario y utensilios.....	14.951,30
Botellas vacías.....	31.942,90
Cajas.....	2.101,25
Artículos varios.....	10.594,70
Deudores.....	103.662,50
	400.808,61
PASIVO	
Consejo de Administración...	25.000,00
Fondo de reserva.....	89.211,76
Dividendo activo, número 4.....	32.000,00
Derechos de Administración.....	4.266,68
Acreeedores.....	11.392,70
Capital.....	238.537,47
	400.808,61

S. E. ú O.—Tofoza, 30 de Junio de 1917.
 El Director Gerente, Juan A. Irazusta.
 X—1773

Compañía General de Tabacos de Filipinas.

OBLIGACIONES

Conforme á lo prevenido en las escrituras de emisión de Obligaciones de esta Compañía, el día 15 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, y en el lugar de costumbre, tendrán lugar los sorteos de amortización de las mismas números 62 de la emisión de 1902 y 55 de la de 1903, amortizándose 220 Obligaciones de la primera y 290 de la segunda.
 El acto será público y oportunamente se anunciará el resultado de los sorteos.
 Barcelona, 31 de Agosto de 1917.—El Secretario interino, Antonio F. de Castro.
 X—1771

Banco de Gijón.

Habiéndose extraviado en poder de los interesados los dos resguardos provisionales representativos de acciones de este Establecimiento, expedidos ambos en 31 de Mayo de 1913, con los números y numeración de acciones que abajo se detallan, se hace público por tres veces, con intervalo de diez días de una á otra in-

serción, á los efectos del artículo 11 de nuestros Estatutos sociales.

Resguardo número 3.325, á nombre de D. José Cuesta Barredo, representativo de 50 acciones de este Banco números 3.165/3.214, y

Resguardo número 3.326, á nombre de D. Dolores Cuesta Barredo, representativo de 163 acciones números 7.757/68, 8.011/12, 8.298/312, 9.845/46, 10.366/83, 17.717/40 y 17.901/25.

Gijón, 31 de Agosto de 1917.—Por el Banco de Gijón; Simón Genzález, Consejero-Secretario.
 X—1770